



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Rodas Mendoza, Claudia Lisseth (orcid.org/0000-0001-7895-5198)

Varas Alvarado, Dorsy Marly (orcid.org/0000-0003-0349-7895)

ASESORES:

MS. León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

Mtra. Llaja Cueva, Irma Giovanny (orcid.org/0000-0001-8540-559X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, porque me acompaña en cada sendero de mi vida y me hace seguir adelante. A mi esposo, por el apoyo y motivación de trazar una meta y por sus palabras de aliento ante cualquier circunstancia de la vida y la confianza depositada en mí. A mi hija por ser la motivación que me impulsa a ser una mejor persona y un ejemplo a seguir.

Dorsy Marly Varas Alvarado.

A Dios por su infinita bendición, a mis padres y hermano por estar siempre apoyándome en este largo camino y ser motivo de lucha y aspiración a una vida digna soñada.

**Claudia Lisseth Rodas
Mendoza.**

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor de tesis: Dr. León Reinalt Luis Alberto, quien desde el primer día confió en nosotros y creyó en nuestro trabajo y capacidad de investigación. Gracias por sus enseñanzas y su amistad.

A nuestros docentes de Metodología, Dr. Teófilo Cojal y Mg. Irma Giovanny Llaja Cueva, quienes también han sido parte fundamental de nuestro trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Índice de abreviatura.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1-4
II. MARCO TEÓRICO.....	5-20
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	21-22
3.3. Escenario de estudio.....	22
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	22-23
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de datos.....	23-24
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN	25-66
V. CONCLUSIONES.....	67-68
VI. RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 El objetivo del concepto de los alimentos.....	25-27
Tabla 2 Definición de la fijación de alimentos.....	28-30
Tabla 3 Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres y viceversa.....	31-33
Tabla 4 Connotación moral de un padre que no cumple sus obligaciones alimentarias a su hijo menor.....	34-36
Tabla 5 Un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro.....	37-40
Tabla 6 Debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento.....	41-43
Tabla 7 Se afectaría el derecho alimentario del solicitante- quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor.....	44-47
Tabla 8 El derecho a los alimentos es absoluto.....	48-50
Tabla 9 Es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.....	51-54
Tabla 10 De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quién debería asumir esa responsabilidad.....	55-57
Tabla 11 Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud.....	58-60

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1 Sentencia de Justicia TJDFT/ N.º 995406

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
CC.	Código Civil
CPC.	Código Procesal Civil
CPB.	Constitución política brasileña
CNA.	Código del niño y Adolescente
INN.	Instituto interamericano del Niño
CF.	Código de familia
CPA.	Código De Pensión Alimentaria
IBDFM.	Instituto Brasileiro de Direito de Familia

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del código civil”. para el desarrollo de la investigación se utilizó el tipo de investigación básica; para la recolección de la información se empleó el instrumento de entrevista, que fueron aplicados a 12 entrevistados en derecho civil y familia y 3 personas naturales, este instrumento fue validado por juicio de tres expertos. Una vez aplicados estos instrumentos se obtuvo como resultado que, tanto en Perú como en otros países, existe la posibilidad de incorporar la inexigibilidad de alimentos al progenitor, en base a los criterios señalados en el derecho comparado que fundamentan el tema de estudio y la aplicación del tes de proporcionalidad de manera viable. La investigación concluyó, es necesario la incorporación de la excepción con el fin de prevenir y sancionar al padre que incurra dentro de esta causal, buscando liberar de esta obligación al hijo no atendido por su progenitor.

Palabras Clave: derecho de alimentos, abandono moral, abandono material, obligación de alimentos, incumplimiento de obligaciones.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine if the grounds justify the need to incorporate the exception of unenforceability of food for the parent who abandoned their recognized minor descendant and if it is possible to modify article 474 of the civil code. For the development of the investigation the type of basic investigation was used; For the collection of information, the interview instrument was used, which was applied to 12 interviewees in civil and family law and 3 natural persons, this instrument was validated by the judgment of three experts. Once these instruments were applied, it was obtained as a result that, both in Peru and in other countries, there is the possibility of incorporating the inexigibility of maintenance to the parent, based on the criteria indicated in comparative law that support the subject of study and the application of the proportionality test in a viable way. The investigation concluded, it is necessary to incorporate the exception in order to prevent and punish the father who incurs within this cause, seeking to release the child not cared for by his parent from this obligation.

Keywords: Right to food, Moral abandonment, Material abandonment, Food obligation, Non-compliance with obligations.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país se ha venido observando que en la actualidad persiste un conflicto social que va tomando fuerza y viene perjudicando al núcleo familiar de todos los peruanos, donde algunos progenitores que reconocieron a sus hijos menores de edad, por causas inexcusables, abandonan el núcleo familiar, para evadir responsabilidades y obligaciones como progenitor; dejando la carga en manos de la madre, y esta a su vez cumpliendo una doble función de padre y madre hasta que el hijo pueda sostenerse y solventarse por sí solo, pero qué sucede cuando el progenitor decide buscar años después al hijo que abandonó, para exigirle un apoyo económico mensual con mandato judicial, por ser un adulto mayor y por encontrarse en un estado de necesidad.

Así mismo resulta necesario identificar esta problemática, pues ha desatado controversias si el progenitor que abandonó a su hijo y nunca le brindó atención, siendo un adulto mayor, tiene derechos a exigir una pensión o no, así éste, se encontrase en estado de necesidad, enfermo o abandonado, creándose resentimientos entre padres e hijos, originados naturalmente porque existen hijos que no desean aportar una pensión a su padre o madre que los abandonó y no cumplió con su rol como padre tanto en el aspecto económico y moral.

Por otra parte, debemos mencionar que al respecto nuestro libro de familia, menciona, el deber de prestar alimentos, será de carácter obligatorio cuando existiera un estado de necesidad correctamente acreditado por el alimentista solicitante, en este caso el progenitor, existiendo una obligatoriedad por mandato judicial, generando un vacío legal, ya que, se vulnera el deber de reciprocidad de los alimentos donde debe prevalecer la equidad y la Justicia.

Como bien sabemos los alimentos se conocen como aportes económicos, que se prestan de padres a hijos y viceversa, con el objeto de satisfacer las necesidades primordiales, como lo ya mencionados anteriormente, con el fin de cumplir con el desarrollo integral del alimentista

y se garantice su derecho alimentario, siempre y cuando se tenga en consideración la situación económica del padre o hijo que se encuentren obligados a prestar alimentos y la necesidad que pueda acreditar la persona que vaya a recibir los alimentos. Dentro del mismo cuerpo normativo del (C.C.,1984) en el Perú, resalta “se deberán reciprocidad sobre los alimentos en primer orden los cónyuges, en segundo orden los ascendientes y descendientes y en tercer orden los hermanos”; ante ello consideramos que debería existir un acápite más en el cual indique que no se deben alimentos los padres que hayan abandonado a su hijo después de haberlo reconocido.

En concordancia al párrafo anterior, en donde nacen derechos y deberes entre parientes; y que al no coexistir en nuestro código civil ningún criterio que ampare a las personas que no desean darle una pensión alimentaria a su progenitor que lo abandonó en la infancia, por esa razón pretendemos incorporar la inexigibilidad del derecho alimentario aquellos progenitores que no asumieron su responsabilidad paterna frente a su descendiente, causándole secuelas psicológicas, marcadas a lo largo de su vida, vulnerándose al niño el derecho a su libre desarrollo y bienestar.

Nosotras consideramos que el padre o madre que abandonó a su hijo menor de edad reconocido, no debería exigir alimentos a este y a su vez debe reconocerse los derechos de un hijo abandonado que ha sufrido en su momento y liberarlo de esta obligación.

Es por ello, que, al no existir una limitación a las obligaciones de otorgar alimentos en favor de los progenitores dentro del cuerpo normativo, buscamos resolver el siguiente **Problema general**: ¿Cuáles son los fundamentos de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido? y a su vez resaltar los problemas específicos: i) ¿Cuál es la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación?, ii) ¿Cuándo se habla del abandono material y moral a un menor de edad?, iii) ¿En qué aspectos es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este?.

Este presente proyecto tiene una **justificación Teórica**, puesto que obtuvimos nuevas percepciones, esclarecimientos, se realizó una

investigación de hipótesis existente, sobre la necesidad de incorporar la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido, encausado en un fenómeno social que no ha sido normatizado visiblemente dentro del derecho, por lo que preexiste una serie de variables y enfoques entorno a ella. **Una justificación práctica**, porque mostramos una realidad, donde en ciertos núcleos familiares presentan este inconveniente respecto a la obligación de otorgar una pensión alimentaria a su progenitor que reconoció y abandonó a su hijo menor de edad, para luego solicitar de su descendiente una pensión de alimentos, así mismo contribuir con nuestra investigación y brindar la solución de ésta. **Una justificación metodológica**, puesto que para lograr los objetivos de la presente tesis, se acudió a la aplicación de técnicas de investigación, como la entrevista para determinar si existe la necesidad de otorgar una pensión alimentaria a los progenitores que reconocieron y abandonaron a los hijos menores de edad, así mismo, contribuiremos con una nueva normativa legal con la finalidad de poner fin a la obligatoriedad de otorgar una pensión de alimentos para aquellos progenitores que reconocieron y abandonaron a sus hijos menores de edad.

La presente tesis tiene un **objetivo general** “Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil”. Como consecuencia, buscamos resolver los siguientes **objetivos específicos**: i) Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación. ii) Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad. iii) Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Finalmente consideramos exponer como **hipótesis**, existe los fundamentos para la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el articulado 474º del código civil, con la finalidad crear la existencia de una excepción normativa que establezca

parámetros para otorgar esta obligación alimentaria al progenitor y se garantice la voluntad del hijo (a) que ha sido abandonado por éste, excluyéndolo de esta obligación al hijo abandonado, buscando equiparar el derecho a solicitar una pensión alimentaria.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del ámbito **Local**, tenemos el comentario de la entrevista al abogado civilista del Águila (2022) respecto a “si los hijos están obligados a dar pensión de alimentos a sus padres, aunque los haya abandonado”, en el cual indicó: “No existe ningún obstáculo normativo para que el padre pueda solicitar a la hija que tiene capacidad económica una pensión de alimentos, este podrá interponer esta pretensión si desea hacerlo”.

También, tenemos lo que sostuvo el Diario la República (2022) respecto del tema mencionado: “Los hijos están obligados a dar pensión de alimentos a sus padres”; mencionando, “esta interrogante viene tomando fuerza en el último período luego de que el padre de Ethel Pozo se presentará después de varios años para pedir un apoyo económico a la conductora de tv.”

Por último, Al margen de la paráfrasis de la presente ley, “considero que el Juez debe de evaluar la situación del padre en el sentido de que nunca asistió ni apoyo a su hija desde niña(o) exponiéndose al peligro que amerita el desarrollo y las necesidades que tiene un menor de edad. Por lo expuesto, no se merece que sea atendido, el resultado de la condición actual no es culpa de su hija, es mérito de su calidad de vida y que lastimosamente lo llevaron a esto. Pasión por el Derecho LP (2018).

Dentro del ámbito **Nacional** encontramos a los círculos familiares y como se desarrolla en su entorno, este debe ser en base a los principios y valores morales tal como se desea que se desarrolle en la sociedad, el apoyo mutuo, el respeto, son relevantes porque enmarcan el principio de reciprocidad, es decir si los progenitores brindan y protegen de forma apropiada a los hijos, estos igualmente le corresponde hacer lo mismo en su determinado momento para salvaguardar los principios esenciales de la familia; así lo mencionó Arcana (2018).

Asimismo, tenemos a Puma y Torres (2017), en su exploración que lleva por título “*La Responsabilidad Parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*”. Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Nacional del Altiplano. Puno-Perú, donde concluyeron “dentro del derecho peruano respecto al derecho de los

alimentos, cuentan con dos naturalezas jurídicas, una patrimonial y subjetiva, entendiéndose que el derecho de alimentos es un derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial con una finalidad personal.

Asimismo, queremos mencionar que, en el entorno **Internacional**, La jueza Marlene Zamora, titular del juzgado tercero local de Managua en Nicaragua, mencionó que para fallar a favor del progenitor que exija pensión a sus hijos debe tomarse en consideración si este asumió su responsabilidad paterna. Córdoba (2015).

En Guatemala, El exjuez de Familia, Gilberth Gómez menciona algunos escenarios en que los descendientes no deben pagar asignación de alimentos a sus progenitores.

En concordancia al articulado 169 inc. 1) del C.F, se obligan alimentos los hijos a sus padres, naciendo una de los caracteres que no está explícitamente en la L.P.A., pero es admitida dentro de la doctrina del derecho alimentario, referido al derecho recíproco (...) es decir le concierne a un juez evaluar la prueba admitida, a la luz de la sana crítica, racional y conciencia. López (2022).

Dentro de la Constitución Política [Const.]. Art. 229,1988. (Brasil), expresamente el significado de solidaridad intergeneracional, indicando” los progenitores tienen el compromiso de acudir, criar e instruir a sus menores y al cumplir su mayoría de edad, estos tienen la necesidad de socorrer y albergar a sus progenitores en la longevidad, escasez o enfermedad”.

Además, mencionó Frey (2018) en Santa Cruz do Sul, en su estudio “*Abandono Material E Afetivo: Limites À Reciprocidade Da Obrigação De Alimentos*”. Obtener el grado de bachiller en derecho. Universidade Santa Cruz, concluyó, las obligaciones alimentarias, a pesar de tener respaldo legal, se pueden flexibilizar a través del entendimiento jurisprudencial del Tribunal de Justiça de Rio Grande do Sul - TJRS en situaciones de abandono material y afectivo, caracterizando una excepción a los principios de solidaridad y reciprocidad que rigen el deber de dar alimentos.

En tal sentido, Instituto Brasileiro de Direito de Família (2016) mencionó al Tribunal Justicia Do Estado Do Ceará, en una sentencia el 12 septiembre del 2011, sobre “ Padre que abandonó a sus hijos no tendrá derecho a recibir pensión alimenticia” ; el juez Cléber de Castro Cruz, titular del 16º Juzgado de Família de Fortaleza, sobre demanda de un adulto mayor para recibir alimentos de sus hijos; se le negó el pedido, pues las pruebas presentadas por los demandados durante el proceso y el testimonio del propio anciano prueban que hubo abandono material y emocional por parte del progenitor así mismo mencionar que el incumplimiento de los deberes inherentes a la paternidad (artículo 22 del ECA), incluido el abandono, material o afectivo (artículo 1638, CC), constituyen un procedimiento indigno de un padre en relación a sus hijos en tal sentido esta situación legitima la negatividad, a dar alimentos a los hijos en relación con sus padres, especialmente aquellas que conducen al abandono”.

En la misma postura se pronunció el TJDFT Pesquisa Documentos Jurídicos (2017) , en Brasilia sobre “ Madre que abandonó a hijos- solicitud de alimentos en la vejez”, indicando dentro de la sentencia núm. 995406 que no procede fijar alimentos en favor del progenitor que nunca cumplió con sus deberes inherentes a la potestad familiar, ya que la solicitud de pensión de alimentos fue establecida por la madre en perjuicio de sus tres hijos, manifestaron los magistrados que el deber de sustentar alimentos, con base en la relación de parentesco, se establece en el principio de solidaridad familiar (art. 229 del CF), que asigna a los papás el deber de asistir a los descendientes menores y mayores, y el compromiso de mantener al progenitor adulto mayor, al examinar la causa en el caso, los Jueces encontraron que la actora abandonó a sus hijos, material y emocionalmente, desde temprana edad, durante aproximadamente por más de cuatro décadas, incumpliendo los deberes inherentes al poder familiar, absteniéndose de asegurar el sustento, la custodia, la educación de sus hijos y de prestarles atención y cariño.

También mencionó Ribeiro (2019) en Araranguá, en su estudio “*A Possibilidade De Relativização Da Obrigação De Prestar Alimentos Recíprocos Entre Pais E Filhos Nos Casos De Abandono Pelo Genitor*”. En

mención al grado de Bachiller en Derecho. Universidade Do Sul De Santa Catarina; mencionó, la reciprocidad exige el respeto del principio de solidaridad en efecto, cuando el padre dejó injustificadamente de ayudar a su hijo, dejándolo en una situación de abandono, negándole lo mínimo para vivir con dignidad, es por ello que se configuró la "ruptura" con los deberes de reciprocidad y solidaridad violando tales preceptos, sin motivo, concluyó que el progenitor desaparecido con sus deberes no puede valerse de los derechos que antes negaba a su hijo, ya que se comprobó la falta de respeto injustificado e inmotivado, con el deber que nace de la reciprocidad en la prestación de los alimentos, con punto de apoyo de la solidaridad.

En tal sentido, Balcom (2017) en Brookline, Massachusetts en su artículo *"Absent Fathers: Effects on Abandoned Sons"* manifestó que existen hijos adultos que han sido abandonados por sus progenitores tienen la dificultad para desarrollarse, tener una buena autoestima, así como reforzar lazos emocionales y también ser expresivos con sus parejas e hijos, concluyó que llevar un proceso de duelo y disminución de algún misterio, el hijo estará más sano para tener éxito en todos los aspectos de su vida.

Además, tenemos a Saravia y Resende (2021) en su investigación titulado *"O Abandono afetivo e suas Consequências"* la cual indica las cuestiones relacionadas con el abandono afectivo parental, sus consecuencias de acuerdo a revisiones bibliográficas, la cual concluyó que el hecho de ser una persona abandonada afectivamente le genera daños en su formación de identidad que influye en su edad adulta y su inserción en la sociedad.

Así mismo, tenemos a Pereira (2020) en su artículo científico titulado *"A possibilidade do afastamento da obrigação alimentar do filho ante o abandono familiar na infância"* con el objetivo de demostrar la factibilidad de retirar la obligación de alimentos de los hijos a los padres ante la falta reiterada de las obligaciones inherentes al poder familiar, concluyó que es posible retirar la obligación alimentaria de los hijos hacia sus padres en la vejez.

También, tenemos a Ferreira (2020) en su artículo científico titulado *"Do afastamento da obrigação alimentar dos filhos aos pais idosos nos casos"*

de abandono afectivo”, se concluyó, que la obligación del padre es estar presente en la vida de su hijo, sobre todo en la alimentación y afecto para un adecuado desarrollo del niño, y para sentenciar el no pago de la asignación alimentaria del padre, se debe acreditar el abandono del hijo en su niñez.

Además, según Ferreira et al (2021) en su artículo titulado “*Abandono Afectivo Inverso e a Responsabilidad Civil*”, se concluyó que en concordancia al articulado 229 de la C.F., establece, los padres asumen la obligación de criar, instruir y asistir a los hijos menores y los hijos mayores tienen el compromiso de ayudar a sus progenitores en la ancianidad o necesidad.

Así como también menciona Vera (2017) en Guayaquil, en su estudio “*La implementación de una tabla de pensiones alimenticias para adultos mayores*”. para obtener el grado de Abogada. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil , manifestó, el cuidado y la atención del adulto mayor no es solo responsabilidad del Estado, pues según el artículo 11 inciso II de la L.A., mencionaron los hijos deben respetar y obedecer a sus progenitores, teniendo el deber de cuidarlos, específicamente en casos de enfermedad, durante la etapa de ancianidad o tenga una discapacidad que no les permite valerse por sí mismos; también dentro del (Código Civil, art.349,inc. 4 y 5, 1984) el cual se deben alimentos a los padres y descendientes respectivamente.

Para poder tener mejor precisión en nuestro trabajo describiremos conceptos previos del tema mencionado.

No obstante, el significado de inexigibilidad,” es el supuesto a la no exigencia a una persona determinada a realizar otra conducta y por eso quedará cubierto por un eximente.” Diccionario panhispánico del español jurídico (2020)

Asimismo, mencionar sobre el significado de abandono, “es la renuncia de un derecho o incumplimiento de un deber, así como también la desprotección de una persona a quien le correspondía custodiar de una cosa que nos pertenece.” Cabanellas (2011a, p. 10).

Mencionar el concepto de reciprocidad; es “Igual en trato, acción y

reacción mutuas y acordes a un sentido de conciencia o de discrepancia, cualidad y vínculo de la obligación recíproca.” Cabanellas (2011b, p.339)

Para Cabanellas (2011c) menciona en su libro sobre el significado de alimentos; “es la ayuda por ley, contrato o testamento que se dan a algunas personas para su sustento y manutención”. (p.31).

Del mismo modo, mencionar al articulado 474 C.C. “los alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación”. Asimismo, señalar, “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. La norma entiende que los menores de edad necesitan el cuidado y asistencia de los padres para su desarrollo.” (C.N.A., art.6).

A razón de ello, debemos deducir que los alimentos son de gran importancia, a efectos de lograr el desarrollo y sostenimiento de la persona; por tanto, los padres deben priorizar la alimentación de sus hijos y viceversa, con la finalidad que constituya una obligación meramente voluntaria, de lo contrario demostraría la exigencia de una obligación judicial.

Resaltar al Supremo Tribunal en la Consulta N° 1994-2008-LIMA, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho ha manifestado sobre derechos fundamentales a los alimentos:

“TERCERO: Que, tanto la doctrina sobre la materia como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, esto es, al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

Es decir, sirven para proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición

imperativa de la ley (...), sólo debe acreditar la titularidad del derecho, para que su acción alimentaria sea admitida, ello, en consideración al vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia. (...)" p.9

Este mencionado derecho alimentario es de vital importancia ya que sirve para cubrir el estado de necesidad de aquellos que lo solicitan por ser derecho vital, estos incluyen vivienda, vestimenta, soporte médico y, dependiendo de la edad del alimentista, incluirá la educación y entretenimiento como parte significativa del cuidado integral del infante y adolescente. según Pontes de Miranda (2000, p.257).

Asimismo, mencionar los siguientes requisitos para la objetividad del deber de alimentos, además del vínculo que coexista entre ambos, es esencial que se verifiquen dos situaciones primordiales: la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado. Respecto del primero, es una condicional para que el alimentista solicite esta pretensión por carecer de ellos; esta necesidad debe ser acreditada; ya que el deber alimentista tiene como finalidad, acoger a los más necesitados y segundo, debe existir, una capacidad económica; es decir una valoración primordial que se debe tener en cuenta del obligado alimentista, a la solicitud de esta pretensión y así éste pueda cubrir sus deberes y obligaciones. Medina (2009, p. 581).

Es necesario resaltar que una de las características de los alimentos es la reciprocidad de la obligación alimentaria, este carácter resulta sui generis dentro del tratado general de las relaciones obligacionales; es decir siempre contarán con dos contrapartes, el pretensor y el comprometido, como por ejemplo se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los hijos en relación de sus progenitores que han cumplido con sus obligaciones en los alimentos, tienen que cumplirse con las obligaciones alimentarias, frente a la necesidad de los padres, ahora transformados en alimentistas; es decir quien hoy brinda, en un futuro está en el derecho de recibirlos en relación de quien atendió[.] Gómez (2014).

Asimismo, unido al carácter recíproco de la obligación alimentaria, se debe mencionar el principio de solidaridad familiar como principio básico para la reciprocidad. Como explica Aubin (2018) “Es en la familia donde se verifica, en su totalidad, la aplicación del principio de solidaridad; esto expreso en la familia, debemos entender cómo la ayuda mutua, la reciprocidad, entre todos los pertenecientes a un determinado núcleo familiar”. (p. 198-199).

Por otro lado, Tonello (2018) en su tesis *A Obrigação Alimentícia Nos Casos De Abandono Afetivo E Material*. Centro Universitario Toledo; Concluyó el hijo no estará obligado a dar alimentos, a no ser que quiera, cuando concurren varios motivos por los que no se justifica la falta de afecto, cariño y alimentos por parte de los padres, es decir, el abandono afectivo y material.

Adicionalmente debemos mencionar que para otorgar la asignación alimentaria se debe tener en presente el principio de solidaridad y el deber de reciprocidad, una de las características que configura a la obligación de otorgar alimentos es el deber de reciprocidad expresando lo siguiente:

El que tiene la obligación de proveer tiene, a su vez, el derecho de recibirlos, por ello, el mismo sujeto puede ser acreedor o deudor, siempre que esté tenga condiciones de proporcionarlos, en atención a la reciprocidad de forma que quien en un primer momento tiene derecho a recibir alimentos después quede forzado a darlos. Pasión por el Derecho LP (2018).

Mencionar al Principio de Reciprocidad en la Sentencia C-451 del 2016, “respecto a la obligación de cuidado y que los hijos deben a los ascendientes en línea recta,” [...]

El origen de la obligación reposa en los principios de reciprocidad y

solidaridad familiar y frente al principio de reciprocidad familiar, señalado que tanto el CC. como el CIA. [..], indica que la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa globalmente a los ascendientes maternos y paternos ante la falta o carencia de los padres, por tanto, instaura un deber determinado de los ascendientes directos y en línea recta. [...], menciona que transforman la obligación para que los cuidados y el socorro provenga de los hijos emancipados frente a los padres y demás ascendientes necesitados, atacando a una reciprocidad o protección mutua familiar. (Corte Constitucional, sala plena, C451/16, 2016, Colombia).

También mencionó a Aubin (2018). La solidaridad familiar impone deberes recíprocos de asistencia material e inmaterial, manifestándose concretamente, con respecto a los deberes patrimoniales, en el carácter recíproco del deber de dar alimentos. Así, procedente del principio de la solidaridad, existe la característica de la reciprocidad en la obligación legal de alimentos, que establece que, siendo padres y abuelos obligados a dar de comer a sus hijos y nietos, asumen también la obligación hacia aquellos, cuando lo necesiten.

El principio de solidaridad en la sentencia c-919 de 2001. la corte señaló:

La obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurarla por sí mismos, [...]. Por esta razón, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. [...] (Corte Suprema de Justicia,

sala plena, C919/2001, 2001).

Por consiguiente, la Corte concluyó, la obligación de cuidado y auxilio que los descendientes deben a los progenitores y a los demás ascendientes en línea recta que se hallen en estado de necesidad, encontrando soporte en los principios de solidaridad y reciprocidad familiar, así como en el deber moral y jurídico de brindarles la asistencia que requieran para sobrellevar una vida digna.

Por otro lado, el investigador Alcántara (2018), manifestó respecto el tema sobre el abandono, “es una figura donde uno o ambos padres abandonan el hogar, dejando a sus hijos en situación de abandono, descuidando obligaciones primordiales (abandono material) como: los alimentos, cuidado, vestido, medicamentos, educación, y un abandono emocional o moral como humillaciones, amenaza de abandono del hogar, ofensas, entre otros.”

El abandono puede manifestarse “por el silencio, por la indiferencia, por la separación, por el descuido, en fin, por la omisión en su expresión, es decir significa el abandono de los padres en relación con el hijo [...]” según (Figueira 2016, p. 21).

Así mismo Arredondo (1998), resalta el abandono paterno simboliza lesiones psíquicas no ocasionales, originadas por los responsables del desarrollo, que son resultados emocionales o sexuales, de comisión u omisión y que amenazan el desarrollo corporal, psíquico y emocional visto como algo normal para el menor. Asimismo, tenemos interpretaciones sobre el abandono material y abandono moral, según I.N.N. (2010) definiendo como:

Abandono material como “descuido del menor en la higiene, alimentación, vestuario y medicina producido por la desatención del deber asistencial que tiene el progenitor” y definiendo al “abandono moral” como “privar de educación, cultura o atención del menor, provocando en el menor o hijo una transformación inadecuada, para

la convivencia social producido por la negligencia de los deberes que deberían asumir los ascendientes. (p.1)

Cuando nos referimos a ausencia material, se hace más fácil observar las consecuencias, como falta de alimentos, situaciones ideales de vivienda, higiene y educación, entre otros de carácter patrimonial. Según Figueira (2016)

Estos tipos de repercusiones causados por el abandono físico y moral en el menor de edad, representan un riesgo latente y están propensos a sufrir violaciones, asesinatos, trastornos psicológicos, por ejemplo, el descuido genera rebeldía y desobediencia en los niños, mientras que los adolescentes se amparan en drogas y el alcohol, dentro de este contexto el psicólogo Luis Huamán, mencionó actualmente los padres descuidan a sus hijos, abandonándolos moralmente, creando rebeldías, resentimientos y desobediencias entre ellos, para que después ellos busquen soporte que no les brindan en su hogar con otros chico de su entorno, o en otras situaciones con adultos depravados que están a la expectativa.

Además, refirió Tonello (2018) sobre las consecuencias del abandono emocional enmarca al abandono afectivo, como la falta de convivencia, amor y afecto por parte de los progenitores en el trato familiar, generando graves consecuencias en la vida y desarrollo del niño o adolescente, causándoles secuelas psicológicas propias de quien sufre tal abandono.

El abandono afectivo se entiende como el descuido de los apoyos emocionales y afectivos necesarios en el desarrollo del infante por parte de los progenitores, la primera experiencia en la infancia es decisiva para el desarrollo del psiquismo, el entorno familiar y las relaciones entre padres e hijos son extremadamente trascendentales para la formación de la personalidad del niño, entiende que la falta de este contacto inicial tiende a tener Trauma psicológico dañino; es decir, la falta de contacto entre padres e hijos, por la ruptura del vínculo de afectividad, puede generar graves secuelas psicológicas y comprometer el desarrollo saludable. Días (2017)

Finalmente resaltar, el abandono de un padre genera una única relación madre e hijo (a), creando así dependencia en el niño que puede

afectar en su vida adulta, teniendo dificultades para confiar en sí mismo, explorar y expandir sus horizontes, así como también repercusiones en adaptarse al mundo, a su vez puede desarrollar un profundo apego, por tanto, puede convertirse en abandonador.

En este escenario en ciertos estados de Brasil establece una restricción ética a la reciprocidad, teniéndose en cuenta que es una forma de exonerar los alimentos a los padres que obraron mal con sus descendientes, asumiendo una postura importante a evaluar en las cuestiones en que los padres exijan pensión de alimentos, recíproca a sus hijos, ya que "El padre que obra indignamente, transgrede los deberes inherentes al poder familiar, no tiene legitimidad para exigir alimentos de los hijos cuando obtengan la mayoría de edad". mencionó (Días, 2017).

Además, al conceptualizar el procedimiento indigno, o la indignidad, en una familia, Hironaka (2017) manifestó, la indignidad es una injuria que persigue intencionadamente echar abajo el vínculo familiar, es decir; donde hay interés en destruir a uno de los miembros dentro de la relación familiar.

Así mismo, mencionó que el motivo es indicar que la práctica del abandono material o el abandono afectivo por parte de los padres en relación con su hijo también puede ser considerado un procedimiento indigno, provocando la liberación de la pensión alimentaria. En tal sentido Días (2017), explica: "el reconocimiento de la indignidad puede generar la extinción total o parcial de la obligación de alimentos, a fin de asegurar el mínimo existencial al acreedor".

Dentro del mismo, derecho civil brasilero señala que "el procedimiento indigno del acreedor en relación con el deudor, presentado en el inc. del art. 1.708 del C.C., podrá dar lugar a la exoneración o sólo a la reducción del valor de la pensión alimenticia a una cantidad indispensable para la supervivencia del acreedor".

A razón de esto, se entiende que la práctica del abandono material y afectivo por parte de los padres en relación con los niños puede tener un resultado futuro en su demanda de alimentos recíprocos. Dependiendo de cada caso concreto, estos efectos pueden variar desde una extinción total

de la obligación alimentaria o el establecimiento de los llamados alimentos de subsistencia previstos en el art. 1694, del C.C.

Según Mariscal (2019) en su revista titulada aplicación del test de proporcionalidad en la argumentación de las resoluciones judiciales en el ámbito del derecho civil, la cual concluye que, cuando el Juez deba cumplir con justificar su decisión sobre determinado conflicto de intereses o incertidumbre jurídica debe recurrir en primer término a los principios y derechos consagrados en la Constitución del Estado, esto es, debe comenzar su análisis del caso bajo una óptica de control constitucional, para lo cual debe recurrir a los métodos de interpretación y argumentación, siendo de mucha utilidad recurrir a la ponderación que se materializa a través del test de proporcionalidad.

Debemos tener en cuenta que es una pauta metodológica que tiene tres presupuestos importantes, el primero de ellos es la idoneidad, la que nos dice que debe seguir una finalidad legalmente válida y que al final debe ser válida para conseguir su vigencia. Segundo, es el juicio de necesidad, el cual se analiza si la medida restrictiva al derecho fundamental intervenido es menos violatoria para alcanzar la finalidad constitucionalmente perseguida y tercero, se tiene a la proporcionalidad, la cual busca que la satisfacción del derecho que se busca proteger debe ser mayor que la afectación que genera al derecho restringido.

Una de los temas importantes que debemos mencionar es la diferencia entre los conceptos de justicia y legalidad, no hay duda que son conceptos totalmente diferentes, siendo que la primera es meramente subjetivo porque va a depender de los valores y los principios de la persona, y por su lado, legalidad es objetiva porque radica en las normas establecidas, leyes que permiten vivir en una adecuada convivencia entre las personas y solucionar los conflictos de la mejor manera posible no afectando el orden público y las buenas costumbres. Por tanto, la justicia tiene carácter arbitrario y la legalidad no.

Para Esparza (2017), en su artículo titulado Justicia y Legalidad, menciona que la justicia es lo que debe ser, mientras que la legalidad es lo que se permite. La legalidad es lo que marca lo que nos está permitido y lo

que no, si realizamos algo que podamos conforme nos es permitido está bien de lo contrario podemos esperar consecuencias jurídicas.

Además, tenemos a Muñoz (2018) en su artículo titulado La diferencia entre legalidad y justicia, menciona sobre lo legal y lo justo, que lo legal refiere al Derecho o legislación, a las normas jurídico-positivas, mientras que, por su parte, lo justo refiere al sentido moral del Derecho, a la eticidad de sus normas. Esto es, si lo “justo por convención” concuerda o es coherente con lo “justo en sí”.

Así mismo mencionaron Pajoy y García (2018) sobre el derecho comparativo de diferentes legislaciones de países sobre exoneración alimentaria a los ascendientes; en Guatemala, si bien es cierto, no se encuentra establecido en la norma, respecto a que se le puede impedir la obligación alimentaria a los ascendientes por parte de los hijos, empero, doctrinariamente fundamento el derecho de reciprocidad y, además, la sana valoración crítica de parte del Juez, quien ha ayudado a determinar cuatro situaciones mediante la cual es posible que se establezca la exoneración alimentaria a los ascendientes, siendo estos, el hecho de que el padre o madre haya salido del país y nunca haya cumplido con sus obligaciones, es decir, una pensión alimentaria para sus hijos, el hecho de que el padre o madre encontrándose en territorio nacional, no se le encuentre por ningún lado, evadiendo la justicia y nunca halló, así sea con una orden judicial, el hecho de que se trate de un padre o madre violento y/o agresor, que, a efectos de ello, haya producido secuelas psicológicas y morales a su descendiente, el hecho de que el progenitor no mostró algún tipo de interés durante el proceso de crecimiento del hijo, y no estuvo en ninguna situación importante de su vida, dejando abandonado al menor.

En Puerto Rico, menciona que la ley expresa tácitamente la exoneración alimentaria a los ascendientes, siempre y cuando, los hijos hayan sido abusados y removidos por su progenitor, sea por maltrato y/o negligencia.

Para Costa Rica; este país que denomina “indignación para pedir alimentos”, aquí no se encuentra establecido en la norma, empero, el criterio del Juez basado en una adecuada crítica y aplicando los fundamentos de

una Sentencia Inconstitucional, 2009; mediante el cual se hace manifiesto que una hija pide se le declare indigna a su madre, quien le exigía pensión de alimentos, a pesar de haberle causado daño, maltrato e intento de homicidio a ésta. Es por ello, que el Supremo Tribunal de dicho estado, resolvió la solicitud de la hija y decidieron no decretar la pensión alimenticia para la madre, de igual manera considera las mismas causales que Guatemala para resolver los casos con planteamientos similares.

Así mismo Nicaragua; en este país, no se encuentra regulado expresamente las causales en casos de petición de exoneración de asignación de alimentos a los ascendientes, dicho país, en su artículo 323, inc. I del Código de Familia, considera otorgarlos si ha cumplido las condiciones estipuladas en dicho artículo y si se encuentra derivada de una relación parental.

En Chile; en este país, se encuentra establecido en su CC., en su artículo 324, prescribe dos causales a efectos de que proceda la demanda de exoneración de alimentos a los ascendientes, siendo estos: ascendiente que hubiese abandonado a su hijo desde la infancia, en el caso que la filiación parental se hubiera resuelto mediante sentencia judicial contra su posición.

Para México; tienen como base que la legislación alimentaria es recíproca, es así que instauró en su (CC., artículo 393) expresa que quien otorga los alimentos está en el derecho de recibirlos, al margen de ello, se realiza una indagación rigurosa con el fin de confirmar que los ascendientes mantuvieron a los hijos, brindándoles sus necesidades primordiales y necesarias para su desarrollo adecuado hasta que tuvieron la mayoría de edad y estuvieron en la plena capacidad para valerse por sí mismo.

Finalmente, en Perú; en nuestro código civil peruano se presenta una excepción o impedimento para que el padre pueda solicitar alimentos de sus hijos; cuando el progenitor reconoce a su hijo siendo este último mayor de edad por lo que no tendría derecho a una asignación de alimentos y mucho menos podrían obtener derechos sucesorios.

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, pudimos obtener un caso concreto de inexigibilidad de alimentos en Nicaragua; con

fecha de agosto del 2015 se presentó al Juzgado de la Familia de Managua en Nicaragua, una demanda de pensión de alimentos en favor del progenitor contra sus descendientes (hijos), este padre de 72 años de edad demandó a sus siete hijos, alegando que se encontraba en una situación paupérrima, de vulnerabilidad y, además, solicitaba una pensión de alimentos, todo ello, de acuerdo a su inciso c del art. 316 del Código de la Familia. Ante ello, la Juez encargada del presente caso resolvió no dar a lugar la demanda interpuesta.

Por las siguientes razones: los hijos alegaron en su oportunidad que su padre nunca los cuidó y que tampoco los amó. Así mismo, manifestaron que fueron víctimas de maltrato durante mucho tiempo por parte de éste. Dicho expediente, indica que el ascendiente de los siete hijos mantuvo una convivencia durante 18 años aproximadamente, luego de ello se separó de ella al tiempo que su última hija cumplía cuatro años de edad. A partir de ello, inició una relación con la pareja actual del padre.

En los fundamentos de la demanda, el padre argumentó fehacientemente que no cuenta con un seguro de salud, tampoco tiene una pensión, padece de diabetes de tipo 2, sufre de hipertensión y, por último, que no tiene alguna manera de subsistir.

En ese sentido, la Juez realizó un arduo trabajo de investigación, es así que concluyó que los hijos fueron víctimas de maltrato, nunca recibieron ayuda de ningún tipo por parte de su padre, como medio de prueba los vástagos presentaron un informe emitido por la Intendencia de la Propiedad mediante la cual indicaba que dicha instancia les proporcionó una casa y que el padre de éstos, fue dueño de cinco viviendas que fueron vendidas por él. Siendo ello, a pesar que la judicial decidió no fijar una pensión para el padre, pidió a los siete hijos del señor contribuir con él por su condición de vulnerabilidad. (Córdoba, 2015).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según Ortega (2017), nuestra investigación derivó de una metodología **tipo básica**, donde parte de un marco teórico; con el fin de expresar nuevas teorías o transformar las existentes, y poder ampliar los conocimientos científicos. Asimismo, se utilizó el diseño de la **teoría fundamentada**, toda vez que nos permitió usar estudios conceptuales y teóricos respecto al tema que estamos realizando en la presente tesis. Por otro lado, el diseño, se usó datos recopilados por los investigadores, usando conceptos, teorías que ayudarán de soporte al presente estudio.

Por último, el enfoque de nuestra investigación según Cría (2018), resaltó sobre una investigación de **tipo cualitativo** implicando necesariamente la elaboración de información por su amplio estudio.

Contando a su vez con un diseño de trabajo de investigación enmarcada sobre la teoría fundamentada, ya que los investigadores optaron por éste, como una metodología general, la cual permitió crear nuevas ideas y diseños innovadores; visualizando como un enfoque que les acceda favorecer realmente al perfeccionamiento del conocimiento.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Según Pérez (2017) indicó, son conocimientos expresados por las investigaciones a través de opiniones analíticas a través de datos y a su vez se desprenden categorías demostrativas que posee la forma de ser agrupadas en subgrupos.

Cumplen un propósito, la delimitación de categorías, el cual permite su clasificación del estudio. Cifuentes (2018)

El presente proyecto tiene 3 categorías:

Categoría A: La naturaleza de los alimentos y su fijación.

Categoría B: La naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Categoría C: Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Las subcategorías nos brindan investigar de una manera minuciosa la investigación recopilada para su estudio. Romero (2005)

Subcategorías 1: Los alimentos, alimento para los ascendientes y descendientes, estado de necesidad del alimentista y capacidad del obligado, carácter de reciprocidad, principio de reciprocidad y solidaridad, importancia de cómo negociar los alimentos.

Subcategorías 2: Obligaciones del padre, incumplimiento de la obligación alimentaria y exposiciones de un riesgo al hijo reconocido.

Subcategorías 3: Exoneración de alimentos, tes de proporcionalidad, elementos, legalidad y justicia, derecho comparado de países sobre la exoneración de alimentos a los ascendientes caso internacional Nicaragua.

Nuestra matriz de categorización. Adjuntamos en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se efectuó dentro de la zona de Trujillo y teniendo en cuenta ello, acudiremos a instituciones jurisdiccionales que están relacionadas con el tema que estamos desarrollando.

3.4. Participantes

La investigación, contó con 3 validadores que cuentan con el grado de maestría en derecho, asimismo contaremos para la entrevista 15 personas entre abogados y personas naturales dentro del distrito de Trujillo. Estos Abogados serán especialistas en derecho de familia y civil resaltando su experiencia profesional.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se manejó la técnica apropiada para un enfoque cualitativo, como la entrevista, tal como lo mencionan, Troncoso y Amaya (2016) se efectuó a través de la herramienta de recopilación de datos, en el que se hará preguntas a través de los entrevistadores responsables y como instrumento

utilizaremos la guía de entrevista, con la finalidad de que el entrevistado brinde una respuesta apropiada.

En ese contexto, Hernández et. al (2014) expresa que el educador deberá tener un amplio conocimiento e información sobre el método de recopilación de datos existentes, y así poder desarrollar el tema, fundamentando acerca de la problemática y los objetivos establecidos, en relación a su validez y confiabilidad.

3.6. Procedimientos

En primer lugar, con respecto a los validadores se les extendió la carta de invitación a los 2 docentes de la UCV de Trujillo, incluyendo el instrumento a validar, los cuales fueron enviados y recepcionado por las investigadoras a través del correo electrónico. Así como también se le extendió la carta de invitación al validador externo, el cual accedió a la validación devolviéndonos el cargo y la validación del instrumento, adjuntando su registro de SUNEDU y curriculum vitae. Respecto a los entrevistados, hemos solicitado una cita con los entrevistados para la realización de las entrevistas, en algunos casos la solicitud fue por teléfono y en otros casos nos acercamos a su oficina de sus respectivas centro de labores, para agendar la entrevista; donde cada uno nos brindó un espacio en un delimitado día y hora.

3.7. Rigor científico

Para Hernández et. al (2014), Los instrumentos aplicados en esta investigación serán analizados minuciosamente por expertos, es decir, para demostrar la confiabilidad y la validez de nuestra investigación cualitativa debemos someternos a un rigor científico bajo los criterios de la validez, la confiabilidad y la credibilidad. Es por ello que a través de la entrevista accedimos recabar información auténtica y confiable, y a la vez el instrumento fue sometido a la verificación de expertos mediante validación a cargo de la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, el Maestro Oscar Javier Salazar Vásquez, y la Magister Silvia Judith Mesones Varas.

3.8. Método de análisis de datos

Se empleó la teoría fundamentada, de conformidad con Glaser quien menciona que, “esta teoría organiza una metodología general para el estudio de datos cualitativos, empleando un conjunto de métodos, para crear nuevas

teorías”. Alverio (2013). Es decir, utilizamos un método cualitativo, porque esté mencionado punto, requiere de un análisis más profundo con argumentos y explicaciones; dando lugar a la creación de nuevas teorías, favoreciendo a la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Como base tenemos al Código de Ética que exige el cumplimiento del trabajo con la debida responsabilidad, confidencialidad, objetividad y de la aprobación de todos los participantes que cooperan con el proyecto de investigación, cumpliendo el carácter privado de los datos personales, asimismo, el cumplimiento de trabajar con las fuentes APA conforme lo exige la normativa vigente. A su vez manteniendo en reserva los datos identificatorios en la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La ejecución de la actual tesis se llevó a cabo con la aplicación de una entrevista que comprenden 11 interrogantes, compuestos por el objetivo Específico N° 01 contenida por tres preguntas y objetivo específico N° 02 compuestas por cuatro preguntas, y objetivo Específico N° 03 compuestas por cuatro preguntas, las cuales se aplicaron a 12 especialistas en civil y familia y 3 personas naturales, siendo los entrevistados un total de 15.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Respecto a la entrevista ejecutada a los entrevistados, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 1

El Objetivo del concepto de los Alimentos.

Pregunta 1: ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Los alimentos sirven para solventar y satisfacer las necesidades básicas del alimentista, y sirven para el desarrollo fundamental en caso de un menor para obtener educación, vestido, alimentación y vivienda y en caso de adulto mayor ayuda a cubrir las necesidades básica del alimentista.	La finalidad de los alimentos es otorgar un aporte económico a su descendiente con la única finalidad de cubrir sus necesidades básicas como su alimentación, vestido, educación, etc.	El objetivo del concepto de alimentos, es satisfacer de manera íntegra las necesidades del alimentista.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Los alimentos es el deber que tiene una persona para brindar subsistencia a otra, sea padre o madre en beneficio del hijo.	El fin es cubrir las necesidades básicas del alimentista solicitante mientras este no pueda valerse por sí mismo para tener una vida digna hasta que pueda sostenerse por sí solo.	Es un aporte económico que otorga el progenitor a su descendiente con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vestido, educación, recreación, etc.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Se define como todo lo indispensable para el sustento de una persona; esto es, tanto los alimentos, como la educación, vestido, recreación, y todo lo necesario para el normal desarrollo de una vida.	Se trata a un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, salud, empleo, recreación, entre otros para permitir el cumplimiento de los mismos.	Los alimentos sirven para satisfacer las necesidades del alimentista, y además sirven para el desarrollo del menor en su educación, vestido, alimentación, recreación y vivienda y además en caso de adulto mayor ayuda a cubrir las necesidades básicas.
Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
Sirve para cubrir las necesidades básicas del ser humano, es decir no solo alimentos, además vestido, techo, salud, sano esparcimiento, entre otros.	Busca satisfacer las necesidades básicas del menor. Entre estas podemos establecer las siguientes: alimentación, educación, vestimenta y salud.	Los alimentos sirven como un elemento indispensable para la subsistencia y bienestar de una persona, sea físico y moral, como en lo social.

Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15
<p>Los alimentos sirven para solventar y satisfacer las necesidades básicas del alimentista, es decir sirven para el desarrollo del hijo menor de edad y en casos especiales para el mayor de edad con el fin de recibir educación, vestido, alimentación y vivienda y en caso de adulto mayor ayuda a cubrir las necesidades básica del alimentista.</p>	<p>La satisfacción de las necesidades básicas de un ser humano.</p>	<p>La finalidad se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestida(..) según la situación y posibilidad de la familia.</p>

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 1 presentada, que los 15 entrevistados consideran de forma uniforme, es un pago económico mensual y sirve para cubrir las necesidades básicas del alimentista solicitante de acuerdo a la capacidad económica del obligado ya que es derecho fundamental inherente al ser humano, y tiene como base un deber constitucional a la asistencia familiar.

Fuente 1 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

Tabla 2

Definición de la fijación de alimentos.

Pregunta 2: ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
se fijará los alimentos de acuerdo al estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado.	Para ello se debe tener en cuenta varios aspectos como el vínculo legal, necesidades del alimentista, posibilidad del alimentante y la proporcionalidad en su fijación.	La determinación del monto a pagar mensualmente para cobijar las necesidades del alimentista, que dependerá de las posibilidades económicas del obligado
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Los alimentos se fijan de acuerdo a las necesidades básicas del alimentista y de quien debe otorgarlos.	Se establece a medida de las necesidades que requiera el solicitante pedir alimentos y esta se otorgará en función a su capacidad económica del alimentante.	para fijar alimentos como las posibilidades del que debe darlos y quien las recibe, además, se debe tener en cuenta, el vínculo legal, necesidades del alimentista, posibilidad del alimentante, proporcionalidad en su fijación.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Los alimentos se fijan según las necesidades del alimentista y los ingresos del padre o madre.	El alimentista al solicitar su derecho adquirido a través de un mandato judicial se le determinará de acuerdo	Se fija los alimentos de acuerdo al estado de necesidad del alimentista y la

a las necesidades requeridas de éste y serán sujetas a la solvencia económica del obligado. capacidad económica del obligado.

Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
Se define legalmente en función a las ganancias del alimentante.	La fijación de alimentos podrá fijarse según los gastos del menor, salario del demandado y carga o responsabilidad de este; por ejemplo, en el caso que el demandado tenga otros hijos o se haga cargo económicamente de sus padres.	En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15
Se fijarán de acuerdo a la solvencia económica que tiene cada obligado y la necesidad que puede requerir la persona solicitante o alimentista.	Lo que es indispensable para la persona, según su situación personal y las posibilidades económicas de la familia.	Según las posibilidades de quien debe prestar los alimentos y las necesidades del acreedor alimentista.

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 2 presentada, los 15 entrevistados infieren a una sola interpretación que el procedimiento de fijación se realizará teniendo en cuenta la capacidad económica que tiene el

alimentante y la necesidad que puede requerir el alimentista y además se debe tener en cuenta que debe coexistir un vínculo legal entre ambos.

Fuente 2 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

Tabla 3

Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres y viceversa.

<p>Pregunta 3: ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.</p>		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>los alimentos pueden ser exigidos tanto por hijos los menores de edad e hijos mayores de edad que cursen educación superior o se encuentre impedidos o discapacitados y a su vez el padre adulto mayor puede exigir al hijo reconocido una pensión de alimentos por encontrarse en estado de necesidad.</p>	<p>Existe la misma exigencia de alimentos porque existen determinados criterios similares para fijar una pensión alimentaria sea de padres a hijos y viceversa.</p>	<p>Actualmente si tienen la misma exigencia, puesto que, a la negativa de pago de cualquiera de las partes, se pueden instaurar procesos sumarísimos de alimentos.</p>
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>Si, porque según la norma establece que el padre debe brindar una pensión hasta los 28 años según cumpla ciertos requisitos y por su parte, la exigencia de padre a hijo es cuando se encuentren en una necesidad económica, enfermedad, discapacidad, etc.</p>	<p>Preexiste un compromiso recíproco en los alimentos tanto de padres a hijos y viceversa, para aquel alimentista menor de edad o adulto mayor que lo requiera siempre y cuando coexista un deber de necesidad.</p>	<p>Considero que sí, porque la ley lo dispone así.</p>

Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
<p>sí existe la exigencia de alimentos de hijos a padres hasta los 28 años siempre y cuando se encuentren cursando estudios de manera exitosa; y respecto de la exigencia de alimentos pueden hacerlo cuando se encuentren en necesidad económica y no pueden mantenerse por sí mismos.</p>	<p>pienso que no debería tener la misma exigencia debido a la real circunstancia que podría pasar tanto los hijos como los padres ya que si uno de ellos acredita estar en un estado de necesidad que no puedan valerse por sí solos es necesario que la otra parte contribuya a su familiar para que pueda tener una adecuada calidad de vida.</p>	<p>La ley explica que los alimentos pueden ser exigidos tanto por hijos a padres como a padres a hijos con el fin de cubrir las necesidades básicas.</p>
Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
<p>Claro que sí, en reciprocidad y siempre que la persona haya sido asistida en su niñez estaría legalmente o moralmente obligado a cubrir las necesidades de sus progenitores</p>	<p>El concepto de alimentos es otorgado para los hijos menores de edad; sin embargo, existen ciertas excepciones. Una de estas se encuentra tipificadas en el artículo 424° de nuestro CC.</p>	<p>No, si bien es cierto los hijos son iguales, empero, no todos están en la misma situación y ello condicionaría la forma de la prestación alimentaria. Por ello se debe analizar por separado los casos de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales; aquel progenitor que pide alimentos al hijo, debe acreditar su incapacidad física o mental que le</p>

produce un estado de necesidad.

Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15
Los alimentos pueden ser exigidos de forma obligatoria tanto para los hijos como para los padres que requieran o necesiten por encontrarse en estado de necesidad.	Legalmente existe la misma exigencia entre ambas partes, pues no hay norma sobre una inexigibilidad hacia un padre que incumplió con su obligación alimentaria.	Si, toda vez que la obligación es la misma, ya que la norma establece que los padres deben prestar alimentos a los hijos y viceversa.

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 3 presentada, de los 15 entrevistados excepto los entrevistados 8 y 12, consideran que la exigencia de alimentos es obligatoria tanto para los padres como para los hijos y viceversa en atención a la necesidad requerida debido al deber de reciprocidad de otorgarlos, mientras que el **E8** y **E12** opina que no debería existir la misma exigencia ya que las situaciones y condiciones del alimentista y alimentante son distintas.

Fuente 3 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Tabla 4

Connotación moral de un padre que no cumple sus obligaciones alimentarias a su hijo menor.

Pregunta 4: ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
El padre que no cumplió con sus obligaciones alimentarias, genera la ruptura del vínculo familiar, provocando en el menor abandono material (económica) o moral (afectiva) afectando el desarrollo integral del menor.	Aquel padre que no cumple con su obligación alimentaria tiene un comportamiento irresponsable y falta de valores para dejar en el abandono a un hijo.	Su conducta negativa frente al incumplimiento de una obligación alimentaria que puede vulnerar gravemente am menor, resulta abusiva, irresponsable y deplorable.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Es un padre carente de valores, que no piense en el bienestar y necesidades de su progenitor es reprochable, todo hijo merece ser atendido y salvaguardado por sus progenitores sin la necesidad de tener una orden judicial.	Si algunos de los ascendientes no asumieron con proporcionar una alimentación adecuada a sus hijos, en el momento oportuno el padre o la madre no deberían solicitar o exigir a sus hijos una	Un comportamiento reprochable e irresponsable.

	pensión alimentaria si este la requiriese.	
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
En principio un padre debería cumplir naturalmente con cubrir los gastos de sus hijos, sin que se encuentre obligado a hacerlo mediante una orden judicial; ahora bien, un padre que no cumple una pensión de alimentos sería una persona irresponsable, carente de valores.	Todo padre de familia tiene la obligación de velar por la vida y salud de sus menores hijos hasta que adquieran la mayoría de edad y obtengan un empleo digno, sin embargo, cuando no cumplen dicha obligación alimentaria, debería ser sancionados civil y penalmente al no cumplir la norma (cárcel y muerte civil, sin DNI).	Los progenitores que desconoce sus obligaciones alimentarias, provocan en el menor abandonado, afectaciones psicológicas que perjudican el desarrollo integral del menor.
Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
Considero que es una persona inmoral, irresponsable que no le importa la situación en la que se desarrolla el ser que trajo al mundo y mucho menos le importará al resto.	Definitivamente la acción de incumplimiento de dicha responsabilidad, es reprochable socialmente y moralmente. En virtud, de que hablamos de un/una menor edad. Por otro lado, también es censurable el hecho de usar artimañas para realizar un pago diminuto del concepto.	Considero que existe un reproche moral y social sobre aquel padre que abandona a su hijo.

Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15
El padre que no cumplió con sus obligaciones alimentarias, genera la disolución del vínculo familiar, provocando en el menor abandono material o moral afectando el desarrollo integral del menor, no deberían tener derecho a exigir una pensión al hijo que abandonó	Constituye una vulneración y desinterés del derecho de un menor, que constituye parte de su entorno familiar.	Otorgar los alimentos de acuerdo a sus posibilidades, pasar tiempo de calidad con sus hijos (recreación) y brindar las posibilidades de superación (orientación).

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 4 presentada, los 15 entrevistados, consideran, el padre que no cumple con sus obligaciones alimentarias, es aquel padre que a través de su conducta provoca la ruptura del vínculo familiar causando afectaciones en el menor producidos por el abandono material o moral; adquiriendo así una conducta reprochable e inmoral ante la sociedad, carente de valores que no piensa en el bienestar del hijo que abandonó.

Fuente 4 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

Tabla 5

Un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro.

Pregunta 5: ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>No debería exigirse una pensión de alimentos al menor que nunca fue atendido por el progenitor que lo abandonó de pequeño, pero la ley no establece restricción alguna para solicitar alimentos a los ascendientes creándose un vacío legal, ya que se vulnera el deber reciprocidad en los alimentos.</p>	<p>No, porque es injusto que un hijo otorgue una pensión sabiendo que lo abandonó y se crio sin una figura paterna durante todo su crecimiento, no solo se habla de un abandono económico sino moral y afectivo.</p>	<p>No, porque debe ser recíproco y justo</p>
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>Considero que no debería ser atendido por su hijo al que abandonó tanto tiempo, no debería ser premiado por su falta de responsabilidad.</p>	<p>El papá o la mamá no debería tener la capacidad moral para exigirle a un hijo que cumpla con él, si éste en su momento no cumplió con sus obligaciones alimentarias, ni con la función de padre, sin</p>	<p>Por supuesto que no, es injusto que un padre exija a su hijo una pensión alimentaria después de haber abandonado a su hijo por tantos años.</p>

embargo, la ley así lo establece obligando a cumplir con dicha pretensión así no haya sido atendido por su padre o madre, ya que en la ley no existe un impedimento para solicitarlos.

Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
<p>Considero que un hijo que no fue atendido por su progenitor, (quien tenía la obligación de asumir los gastos concernientes a sus alimentos), no debería ser obligado a pasar una pensión alimenticia a favor de este.</p>	<p>Eso dependerá de la situación actual del hijo, si es menor de edad si tiene derecho de exigir, pero cuando el menor adquiere la mayoría de edad y encuentre un trabajo fijo que pueda él mismo solventar sus propias necesidades no debería exigir nada a su progenitor dicho cumplimiento.</p>	<p>No debería exigirse una pensión de alimentos al hijo que jamás fue atendido por el progenitor que lo abandonó, pero la norma no tiene ningún impedimento para solicitar alimentos a sus descendientes, desvirtuando la igualdad de derechos a exigir alimentos.</p>
Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
<p>No, porque no se puede cosechar, sino sembraste, ninguna ley debería obligar a las personas que fue abandonado en su niñez a cuidar de sus progenitores</p>	<p>Es un tema controversial, dado que podría ejecutarse el dicho “ojo por ojo, diente por diente”; en otras palabras, sino me apoyaste de pequeño no deberías exigir que</p>	<p>Considero que cuando los padres deciden renunciar a todas las responsabilidades para con sus hijos de forma deliberada, se considera que es una terminación voluntaria</p>

<p>haga lo haga cuando sea mayor de edad. Sin embargo, considero que del mismo modo que la madre del menor tuvo la opción de plantear una demanda solicitando el concepto, el progenitor “irresponsable” también debería tener la opción de hacerlo.</p>	<p>de derechos parentales. Sin embargo, en nuestra legislación al ser el padre biológico y haber reconocido legalmente al descendiente le otorga legitimidad para obrar en un proceso de alimentos.</p>	
--	---	--

Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15
<p>No debería exigirse una pensión de alimentos al menor que nunca fue atendido por el progenitor que lo abandonó de pequeño, pero la ley no establece restricción alguna para solicitar alimentos a los ascendientes creándose un vacío legal, ya que se vulnera el deber reciprocidad en los alimentos.</p>	<p>Personalmente considero que no debería legalmente tener el carácter de obligatorio.</p>	<p>Si, porque la norma establece que el hijo está obligado a pasar alimentos a sus padres. No obstante, se debe exigir una conducta de reciprocidad, sí el padre ha cumplido con pasar alimentos a sus hijos interpretación contraria censo a los hijos pasar alimentos a sus padres.</p>

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 5 presentada, los 15 entrevistados, consideran que, si se le puede exigir el pago de una pensión de alimentos en un futuro al hijo que fue abandonado por su progenitor, en razón al principio de solidaridad ya que la norma establece por ley esta

obligatoriedad a exigirlo sin ningún impedimento establecido dentro del art. 474º C.C., sin considerar si este cumplió con sus obligaciones paternales, creando disconformidades, resentimientos y vulneración al deber de reciprocidad.

Fuente 5 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

Tabla 6

Debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento.

Pregunta 6: ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Considero que si debería crearse esta excepción de inexigibilidad, para que prohíba y castigue de alguna forma el incumplimiento de las obligaciones del progenitor hacia el menor y se puede equiparar de alguna forma las obligaciones alimentarias.	Si, se debería incorporar esa excepción de inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres porque me parece que la norma no es consecuente con la realidad actual de diferentes familias.	Si, Pues debe hacerse responsable y trabajar, ahorrar y velar por su cuidado, tal como lo hizo el menor de edad en su infancia.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Si se debería incorporar la excepción puesto que no se debe premiar la irresponsabilidad de aquel progenitor que estuvo ausente por mucho tiempo.	Claro que sí, ya que al existir un vacío en la norma crea violaciones al derecho de una persona creando disconformidades al ser exigidos a brindar alimentos a padres que nunca estuvieron en el desarrollo de su vida cuando fueron niños y estuvieron limitados a	Si, se debería incorporar esa excepción porque es una realidad actual que padece muchas familias peruanas.

<p>tener una figura paterna o materna.</p>		
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
<p>Considero que si debería ser incorporado, en razón de que no se puede premiar la irresponsabilidad de los padres ausentes.</p>	<p>No debería incorporar dicha inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres ya que si ellos han reconocido desde un inicio que son o deben ser considerados como sus hijos, dichos padres deberían velar por los derechos de éstos y brindarles una adecuada calidad de vida plena.</p>	<p>Considero que si debería incorporarse esta inexigibilidad de la obligación, para sancionar el incumplimiento de los deberes del progenitor del hijo menor de edad.</p>
Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
<p>Si se debe incorporar la inexigibilidad, porque considero que sería injusto obligar a cuidar al padre o madre que abandonó a su hijo</p>	<p>No, considero que dicho concepto podría ser otorgado de forma diminuta; pero además debe tener como precedente la irresponsabilidad del progenitor, además, que la incorporación de dicha excepción influye de forma radical en la decisión, cuando lo adecuado es que únicamente influya de cierta forma.</p>	<p>No estoy de acuerdo, la ley concede mecanismos para poder exigir el derecho a los alimentos en ambos supuestos, incluso penalmente se ha incorporado el delito por omisión de la asistencia familiar en el caso no se cumpla con la obligación, si bien pueden existir casos extraordinarios no se puede conceder un</p>

derecho a una parte y perjudicar al otro.

Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15
Si se debería establecer esta excepción de inexigibilidad, para que inhiba y sancione, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del progenitor hacia el menor y se puede equiparar de alguna forma las obligaciones alimentarias y obtener derechos más justos.	No, como una inexigibilidad legal expresa, sino más bien como un estricto criterio individual.	Si en caso se haya acreditado el abandono moral y material, no se puede exigir al hijo que pase los alimentos.

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 6 presentada, de los 15 **entrevistados** excepto los **entrevistados** 8, 11,12 y 14, mencionan que Si debería incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo después de su reconocimiento, para que sancione, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del padre o madre; sin embargo los **E8**, no debería incorporarse porque la obligación alimentaria de los padres que han reconocido a sus hijos, estos deberían velar por los derechos de éstos de forma voluntaria. **E11**, considera que influiría de forma radical en la decisión cuando se puede otorgar alimentos de forma diminuta **E12**, existen mecanismos para poder exigir derecho de alimentos en dicho supuesto en caso de no cumplirse se puede plantear omisión a la asistencia familiar y **E14** no se debería incorporar dichas inexigibilidades sino considerarse como un estricto criterio individual.

Fuente 6 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

Tabla 7

Se afectaría el derecho alimentario del solicitante- quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor.

Pregunta 7: ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿Quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>No se afectaría el derecho de los alimentos debido a que el solicitante es responsable de sus actos y consecuencias, además, existe una exoneración a solicitar alimentos en nuestro código civil en caso de reconocimiento a hijos mayores de edad, ya que se encuentran impedidos de solicitar los alimentos por su negligencia a sus obligaciones.</p>	<p>No, porque se debería buscar determinadas formas de cuidar a aquellos padres que nunca cumplieron con sus obligaciones alimentarias.</p>	<p>No, porque no se puede premiar a un padre irresponsable con una pensión alimenticia, cuando esté no veló por el cuidado y alimentación del menor ahora adulto</p>
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>No se afecta puesto que podría ser asumido por el Estado.</p>	<p>Se vería afectado su derecho del solicitante, siempre y cuando se negarán a brindarle alimentos los hijos que éste en su momento cuidó, resguardó y enseñó con el ejemplo,</p>	<p>Si lo enfocamos desde el principio de reciprocidad, considero que no, porque el padre nunca atendió a su hijo vulnerando de igual manera su</p>

pero el padre que nunca cumplió con sus obligaciones, no se debería considerar su afectación, ya que no pensó éste en su hijo al abandonarlo de niño. Pueden exigirse una pensión de alimentos a los hijos que, si fueron atendidos por el padre o madre, o caso contrario el estado.

derecho alimentario. Quien podría proporcionar alimentos sería el Estado, otro hijo matrimonial o extramatrimonial.

Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
No se afectaría el derecho alimentario del solicitante, puesto quien debería asumir dichos gastos sería el Estado.	No afectaría en nada dicho derecho porque como he mencionado en la pregunta anterior, si este progenitor a abandonado a su hijo que ha sido reconocido como suyo sería algo ilógico que pueda exigir dicho derecho alimentario debido a su falta de compromiso por no brindarle dicho derecho al menor. Y nadie debería proporcionar alimentos a ese progenitor por su mala acción que tuvo hacia el menor.	No se afectaría el derecho de los alimentos del solicitante, ya que, existe un impedimento a solicitar alimentos dentro de nuestro código civil según art 398 en caso de reconocimiento a hijos mayores de edad, ya que se encuentran impedidos de solicitar los alimentos los progenitores debido a su irresponsabilidad de obligaciones.

Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
<p>Tal vez no porque nadie muere de frio o de hambre. De la misma manera que sobrevivió el menor de edad pasando hambre y muchas privaciones, viviendo de la caridad de los familiares y personas cercanas, el demandante abandonador debería gestionarse sus alimentos.</p>	<p>Considero que la solicitud de dicho concepto es interpuesta por una persona incapaz de solventar sus necesidades por su cuenta; por ello en caso de incorporar dicha excepción si se estaría afectando el derecho alimentario del demandante. En el presente caso, considero que los hijos.</p>	<p>No se afectaría, los hijos están obligados por ley a ayudar a sus padres a cubrir sus necesidades básicas, cuando estos no puedan valerse por sí mismos, ya sea por limitaciones físicas, de salud o problemas económicos.</p>
Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15
<p>No se afectaría este derecho debido a que el solicitante incumplió con el deber de solidaridad y reciprocidad de otorgar alimentos al hijo que un principio abandonó además, en nuestro código civil existe un impedimento a solicitar alimentos a los ascendientes, en el art.398, establece que están impedido de solicitar alimentos los padres que reconocieron a sus hijos mayores de</p>	<p>Si se afectaría, en caso que decida no concederlo el hijo no atendido, pero quienes podrían proporcionar con una mayor razón son sus abuelos, padres, tíos, hermanos, etc.</p>	<p>No porque está supeditado al análisis de cada caso en concreto.</p>

edad a causa de un mandato judicial, debido a su irresponsabilidad como progenitor, creo que él mismo debe velar por su propia subsistencia así como lo hizo el hijo en su momento.

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 7 presentada, de los 15 entrevistados, excepto el entrevistados **11** consideran que no se afectaría el derecho de alimentos del solicitante porque este trasgredió el deber de solidaridad y reciprocidad de otorgar alimentos al hijo por haberlo abandonado e incumplir con el deber de responsabilidad paterna, ya que no se debería premiar, ni justificar dicho actuar y obligar al hijo a cumplir con un pago cuando este no tuvo ese respaldo. Sin embargo, los **E11** consideran que si se afectaría su derecho de alimentos del solicitante ya que este al solicitarlo los alimentos se considera una persona incapaz de solventarse por sí solo y no puede cubrir sus necesidades.

Fuente 7 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Tabla 8

El derecho a los alimentos es absoluto.

Pregunta 8: ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Los alimentos son un derecho fundamental protegido por nuestra constitución y por tratados internacionales, pero en casos atípicos pueden ser flexible para mejor aplicación.	Si, porque tienen la finalidad de brindar una vida digna a la persona, es un derecho fundamental y se encuentra amparado en tratados nacionales e internacionales.	No, porque debe haber reciprocidad en la obligación que se busca
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Es absoluto, con respecto a las obligaciones alimentarias a menores de edad y se consideraría relativo en caso de pensión alimentaria para adultos cuando se legitima el estado de necesidad o incapacidad para mantenerse.	Si es absoluto, ya que un derecho inherente al humano irrenunciables que pueden exigirse eventualmente.	Si, porque es un derecho fundamental que toda persona tiene y que nadie tiene la potestad de vulnerársele bajo ninguna circunstancia.

Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
El derecho de alimentos es absoluto en los casos de las obligaciones a favor de los menores de edad; en el caso de las obligaciones entre adultos se legitima cuando estos se encuentren en incapacidad de mantenerse por sí mismos.	No debería considerarse como un derecho absoluto ya que este derecho lo pueden solicitar tanto los padres para el cuidado de sus hijos como también los mismos hijos para poder velar por la vida de sus respectivos padres y siempre y cuando se cumplan con algunos requisitos que manda la norma.	los alimentos son un derecho fundamental, inherente al ser humano e irrenunciables, que sirven para el desarrollo del ser humano pero que debería ser relativo en caso de incumplimientos.
Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
No, pues se ve reflejado en la cantidad de denuncias por alimentos y en muchos casos que no se demandan y los alimentos son cubiertos por terceros.	Sí, porque tiene como finalidad brindar una vida digna a una persona que no cuenta con las capacidades y/o herramientas para cubrir sus necesidades básicas.	No, porque es un derecho que tiene limitaciones, que llegado a un tiempo se puede exigir su extinción, así también es proporcional por ende no es absoluto.
Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15
En nuestro país, resalta al derecho al alimento como un derecho primordial que debe ser sostenido por las familias, toda vez que	Los alimentos si bien es un derecho fundamental porque son necesarios e indispensables, no tiene por qué ser	No porque contestado a la respuesta anterior cada caso es particular

permite garantizar otros derechos como la educación, salud, empleo, recreación, entre otros y así poder obtener una vida digna.	considerado absoluto, sino más bien de un carácter relativo porque vincula no solo a los parientes sino a personas que no pueden serlo.
---	---

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 8 presentada, de los 15 entrevistados, excepto los entrevistados **3,8,10,11,12,14** y **15** consideran que el derecho de alimentos no es absoluto porque éste es un derecho no sólo para el hijo y el padre sino también es de carácter relativo porque vincula a personas que no pueden ser parientes consanguíneos. Sin embargo, los entrevistados restantes consideran que si es absoluto porque es un derecho fundamental para todo ciudadano con la finalidad de llevar una vida digna en la sociedad.

Fuente 8 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

Tabla 9

Es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Pregunta 9: ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>Considero que, si es posible ya que con esta incorporación disminuiría la vulneración del art. 474, que implica solicitar alimentos sin restricción alguna, siempre y cuando, la ley sea modificada e incorporada para poder poner de conocimiento al individuo que si infringe un deber de obligación.</p>	<p>Si, porque la ley no ampara a todas aquellas personas que han sido abandonados por sus padres, por tanto, deberían existir ciertas prohibiciones y/o excepciones para afrontar estos casos.</p>	<p>Si, mediante la modificación de la norma. Además de añadir que debe haber pruebas que acrediten más allá de toda duda, que el progenitor cumplió con su deber de padre, para que pueda demandar.</p>
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>Si considero que es posible, siempre que el artículo 474 del Código Civil sea modificado o se incorpore una excepción a dicho artículo.</p>	<p>Sería posible si existiera en la norma, pero la ley indica lo contrario. Provocando un vacío legal en la norma por desconformidad al derecho a exigir alimentos.</p>	<p>Si, previa modificación de la norma.</p>

Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
<p>Si podría ser posible siempre y cuando el artículo 474 del Código civil que regula esta obligación, sea modificado.</p>	<p>sí es posible prohibir al progenitor que demande en contra de su propio hijo alimentos por la simple razón de que fue él quien ha abandonado a su hijo reconocido y peor aún si es de menor edad pudiendo estar en peligro por factores externas a la persona del propio menor.</p>	<p>no es posible ya que el art. 474, no establece restricciones, perjudicando el derecho a otorgar alimentos, salvo que la ley sea modificada y se pueda prohibir en ciertas causales.</p>
Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
<p>Considero que, si es posible y en defensa de los derechos de la persona que no fue asistido, abandonado, siendo afectado no solo económicamente sino también moralmente al verse rechazado por sus progenitores</p>	<p>Creo que no es posible; sin embargo, considero que deben ser rigurosos. Por ejemplo: Que se le otorgue un monto mínimo únicamente cuando se compruebe que el demandante (padre y/o madre) se encuentra imposibilitado para trabajar y ganar el sustento. Además de ello, que el monto sentenciado no afecte en el desarrollo o desenvolvimiento personal o profesional</p>	<p>Como sabemos todos gozamos del derecho fundamental de la igualdad, tutela jurisdiccional entre otros, no sería posible prohibir a una persona ejercer tales derechos.</p>

del demandado (hija y/o hijo). Adicional a ello, que dicho mandato pueda ser revocado en caso se compruebe que el progenitor utilizó artimañas para acreditar el punto anterior.

Entrevistado 13

Si es posible siempre y cuando el artículo 474 del CC., sea modificado y contenga restricciones o causales que impidan la solicitud, ya que con la excepción propuesta obstaculizaría a los progenitores que no cumplieron con sus roles como padre o madre a exigir este derecho, causado por el comportamiento inmoral de uno de estos. Ya que en el articulado actual no existen restricciones algunas y los alimentos son otorgado debido al estado de necesidad del alimentista y no

Entrevistado 14

Prohibirlo expresamente, porque sería como atentar al criterio decisorio de los hijos, esa decisión solo debe corresponderle a ese hijo no atendido.

Entrevistado 15

No se puede prohibir que el progenitor demande alimentos contra su hijo, ya que el derecho de accionar o demandar constituye la tutela jurisdiccional efectiva, empero ello no significa que su demanda sea amparada.

toman en cuenta, si este fue un buen padre y cumplió con su responsabilidades paternas o maternas.

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 9 presentada, de los 15 entrevistados, excepto los entrevistados **9,11,12,14** y **15** consideran que no es posible que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra éste. Sin embargo, los entrevistados restantes consideran que si es posible siempre y cuando se modifique el artículo 474 del código civil que regula esta obligación.

Fuente 9 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

Tabla 10

De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quién debería asumir esa responsabilidad.

Pregunta 10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quién debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Considero que se puede exigir a otros hijos que fueron atendidos por este progenitor. De no existir otra persona el estado debería asumir la responsabilidad ya que este es el responsable de velar por la institución familiar.	Considero que el Estado, Beneficencia Pública o quien tenga la voluntad de asumir esa responsabilidad.	Por una casa hogar, o algún centro de beneficencia
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
El Estado es quien debería de asumir esta obligación.	El hijo que estuvo bajo su protección o el pariente más cercano, ya que así lo establece la ley ya que existe un orden de prelación.	El Estado, Beneficencia Pública, hijo matrimonial que no haya sido vulnerado su derecho alimentario y/o hijo extramatrimonial por propia voluntad.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Es el Estado quien debería asumir esta obligación ya que el estado se encarga de velar y proteger a la	Bueno en estos casos, a falta del ejercicio del progenitor por actos negativos hacia el menor de edad, acá debería intervenir el	se puede pedir a otros parientes como hermanos o hijos que este allá protegido y brindado su apoyo. De no existir otra persona

sociedad y por ende a la familia	estado a través de un tutor que pueda designar en que asuma dicha responsabilidad del cuidado hacia el menor para que así dicho menor no se vea tan solo y/o desprotegido.	el estado debería asumir la responsabilidad.
----------------------------------	--	--

Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
Tal vez podrían acudir a los albergues y organizaciones que se dedican a dar alimento a personas en extrema pobreza	Considero que en caso de imposibilidad de las dos opciones deberá procederse a requerir al Estado para asumir dicha responsabilidad.	La norma es clara en cuanto a quienes están obligados a prestar el derecho a los alimentos: Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o del adolescente. Y, de conformidad con el artículo 474 del Código Civil, se deben recíprocamente alimentos: los cónyuges, los ascendientes y los descendientes, los hermanos.
Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15

Se puede exigir a otros hijos que fueron atendidos por este progenitor. De no coexistir otra persona el estado debería asumir la responsabilidad ya que este es el responsable de velar por la familia.	Sino hubiera nadie, sería indudablemente que el estado.	Guarda relación con la pregunta número siete, es decir dependerá de la supeditación de cada caso presentado.
---	---	--

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 10 presentada, entre los 15 entrevistados consideran que el Estado, Beneficencia Pública, albergues, organizaciones e incluso algún otro familiar puede atribuírsele esa responsabilidad en el caso de no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos.

Fuente 10 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

Tabla 11

Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud.

Pregunta 11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Considero que el estado debería crearse una pensión de cobijo para solventar sus necesidades básicas para que no se vulnere su vida y salud.	De alguna manera es indispensable se realice una modificación en la norma y crear programas sociales para brindar apoyo a los padres que no tienen posibilidades económicas para poder subsistir.	Brindándole lo necesario para vivir, pero no por el hijo que no cuida, sino por un tercero.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Se podría establecer formas de no vulnerar derechos, como un albergue, beneficencia pública o tener el cuidado por algún otro familiar que tenga la voluntad de cuidarlo.	El estado debería proporcionar una pensión a estos progenitores y la creación de albergues., ya que estado debe proteger a la familia por ser la célula básica de la sociedad.	Debería modificarse la norma y enfocarse en la realidad actual.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Se podría superar esta situación, llevándolo a un albergue de acogida, otorgándole un seguro de salud, brindándole alimentos o ayudándole a conseguir un trabajo	Debería existir campañas de concientización de la importancia del derecho de alimentos a los menores de edad que son reconocidos por	Considero que el Estado debe apoyar a estos individuos a través de alojamientos o brindarle una pensión económica, con el fin de proteger su vida y

con él que pueda cubrir sus necesidades básicas.	sus padres y también al derecho a los alimentos que los hijos deberían prestar hacia sus padres siempre y cuando padezcan de algún impedimento físico y/o mental.	salud, ya que el estado debe velar por la familia que son la célula básica de la sociedad.
--	---	--

Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
A través de ollas comunes, y en cuanto a su salud en el Perú tenemos el SIS que se encarga de brindar asistencia médica a todos los peruanos.	Se podría mapear dichos casos para incorporarlos a ciertos programas de apoyo que brinda el Estado. Por ejemplo: Pensión 65.	No considero que se estén vulnerando los derechos, sin embargo, a los supuestos planteados se podrían brindar mejores mecanismos para asegurar el debido cumplimiento a fin de poder obtener un equilibrio en ambas partes.

Entrevistado 13	Entrevistado 14	Entrevistado 15
Considero que el estado debería crear albergues y una pensión para cubrir sus necesidades básicas para que no se vulnere su vida y salud, así como la creación de pensión 65 para adultos mayores en extrema pobreza.	Inculcar el cumplimiento de la obligación alimentaria y, por último, tendría que ser una obligación estatal.	Se debería realizar una regulación especial en el que establezca las causales en que el hijo otorgue alimentos a sus padres.

Interpretación:

Como se puede discernir en la tabla 11 presentada, entre los 15 entrevistados consideran que, para no vulnerar la vida y salud del padre, el Estado podría brindar mejores mecanismos para asegurar un equilibrio entre ambas partes, albergues, programas, campañas de concientización o apoyar con una pensión para cubrir sus necesidades. Sin embargo, el **E12** considera que no se vulneran sus derechos.

Fuente 11 Entrevistas aplicadas a especialistas y civiles.

La discusión se desarrolla de la siguiente manera; nuestro **objetivo general**, Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474^o del código civil, se pudo aseverar de las entrevistas, que si se puede incorporar dicha excepción de inexigibilidad de alimentos, toda vez que la norma se modifique, considerándose que debe existir el deber de reciprocidad de otorgar alimentos entre ambos y la existencia del abandono material o afectivo del progenitor con el fin de prevenir y sancionar al padre que abandonó al hijo (a) desde su reconocimiento, buscando equiparar el derecho a solicitar una pensión alimentaria. Del párrafo expuesto anteriormente, podemos reafirmar la teoría de nuestra investigación, según Ribeiro (2019) en Araranguá, en su estudio “*A Possibilidade De Relativização Da Obrigação De Prestar Alimentos Recíprocos Entre Pais E Filhos Nos Casos De Abandono Pelo Genitor*”; concluyó que el progenitor desaparecido con sus deberes no puede valerse de los derechos que antes negaba a su hijo, ya que se comprobó la falta de respeto injustificado e inmotivado, con el deber que nace de la reciprocidad en la prestación de los alimentos, con punto de apoyo de la solidaridad. En tal sentido afirma Frey (2018) en Santa Cruz do Sul, en su estudio “*Abandono Material E Afetivo: Limites À Reciprocidade Da Obrigação De Alimentos*”. concluyó, las obligaciones alimentarias, a pesar de tener respaldo legal, se pueden flexibilizar a través del entendimiento jurisprudencial, en situaciones

de abandono material y afectivo, caracterizando una excepción a los principios de Solidaridad y Reciprocidad que rigen el deber de dar alimentos. En tal sentido, Instituto Brasileiro de Direito de Família (2016) mencionó al Tribunal Justicia Do Estado Do Ceará, en una sentencia el 12 septiembre del 2011, sobre “ Padre que abandonó a sus hijos no tendrá derecho a recibir pensión alimenticia”; negándosele el pedido, ya que dentro del proceso se demostró que hubo abandono material y emocional así como también el incumplimiento de los deberes inherentes a la paternidad, constituyéndose un procedimiento indigno de un padre en relación a sus hijos, esta situación legitiman la negativa a dar alimentos a los hijos en relación con sus padres.

Según el **objetivo específico 1**, Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación, se pudo inferir de las entrevistas, (Véase Tabla 1,2,3), es un pago económico mensual y sirve para cubrir las necesidades básicas del alimentista solicitante de acuerdo a la capacidad económica del obligado y además se debe tener en cuenta que debe coexistir un vínculo legal entre ambos, ya que es un derecho fundamental inherente al ser humano, debe tenerse en cuenta, que los alimentos es obligatorio tanto para los padres como para los hijos y viceversa debido al principio de solidaridad y al deber de reciprocidad de otorgarlos, De los párrafos expuestos anteriormente, tenemos fuentes al ser comparadas, según Puma y Torres (2017), en su exploración que lleva por título “*La Responsabilidad Parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*”, concluyeron en el derecho peruano respecto al derecho de los alimentos, cuentan con dos naturalezas jurídicas, una patrimonial y subjetiva, entendiéndose que el derecho de alimentos es un derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial con una finalidad personal. De la misma forma, afirmamos los requisitos para la objetividad del deber de alimentos, además del vínculo que coexista entre ambos, es esencial que se verifiquen dos situaciones primordiales: la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado. Medina (2009). Con estos resultados se afirma que la naturaleza de los alimentos y su fijación, son de vital importancia ya que sirve para cubrir el estado de necesidad de aquellos que lo solicitan por ser derecho vital. por Pontes de

Miranda (2000, p.257). Los entrevistados restantes, señalan que no debería existir la misma exigencia, ya que las situaciones y condiciones del alimentista y alimentante son distintas, no obstante, nosotras no concordamos con dichos entrevistados ya que de acuerdo a nuestra investigación según Aubin (2018). La solidaridad familiar impone deberes recíprocos de asistencia material e inmaterial, manifestándose respecto a los deberes patrimoniales, en el carácter recíproco del deber de dar alimentos. Por tal motivo, reafirmamos lo expuesto en base a la doctrina denominada el principio de la solidaridad familiar, atribuyendo a los padres el deber de asistir a los hijos menores y, a los hijos mayores, la obligación de sustentar a los padres ancianos, necesitados o enfermos. Expuesta dentro de la sentencia 995406 Poder Judicial de la Unión en Brasilia. TJDFT Pesquisa Documentos Jurídicos (2017).

Según el **objetivo específico 2**, Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad. se pudo inferir de las entrevistas (Véase Tabla 4,5,6,7), se evidenció, el padre que provoca la ruptura del vínculo familiar causa afectaciones en el menor producto del abandono material o moral; adquiere una conducta reprochable e inmoral ante la sociedad, además si le puede exigir el pago de una pensión de alimentos en un futuro al hijo que fue abandonado por su progenitor, en razón al principio de solidaridad ya que la norma establece por ley esta obligatoriedad a exigirlo sin ningún impedimento establecido dentro del art. 474^o C.C., sin considerar si este cumplió con sus obligaciones paternas, vulnerando el deber de reciprocidad, es por ello que si se debería incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en este supuesto, para que sancione y prevenga el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del padre o madre, por tanto no se afectaría el derecho de alimentos porque este trasgredió el deber de solidaridad y reciprocidad de otorgar alimentos al hijo por haberlo abandonado, ya que no se debería premiar, ni justificar dicho actuar y obligar al hijo a cumplir con un pago cuando este no tuvo ese respaldo. De los párrafos expuestos anteriormente, encontramos fundamentos relacionados al trabajo por Saravia y Resende (2021) en su investigación titulado “*O Abandono afetivo e suas Consequências*”, la cual

concluyó que el hecho de ser una persona abandonada afectivamente le genera daños en su formación de identidad que influye en su edad adulta y su inserción en la sociedad. Con estos resultados podemos afirmar que la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad según Días (2017) la falta de contacto entre padres e hijos, por la ruptura del vínculo de afectividad, puede generar graves secuelas psicológicas y comprometer el desarrollo saludable. Sin embargo, los entrevistados restantes, consideran que no debería incorporarse la inexigibilidad, porque la obligación alimentaria de los padres debería de ser de forma voluntaria; ya que influiría de forma radical en la decisión cuando se puede otorgar alimentos de forma diminuta. no obstante, nosotras no concordamos con dichos entrevistados ya que al no incorporarse esta inexigibilidad genera una desigualdad en derechos, vulnerando el deber de otorgar alimentos recíprocos de padres a hijos y viceversa cuando el derecho debe ser justo y equitativo. Aseverando una de nuestras teorías según Gómez (2014), una de las características de los alimentos es la reciprocidad de la obligación alimentaria; es decir siempre contarán con dos contrapartes, el pretensor y el comprometido, como por ejemplo se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los hijos en relación de sus progenitores que han cumplido con sus obligaciones en los alimentos, tienen que cumplirse con las obligaciones alimentarias, frente a la necesidad de los padres.

En cuanto al **objetivo específico 3**, Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este. se pudo inferir de las entrevistas (véase Tabla 8,9,10,11), el derecho de alimentos no es absoluto porque éste es un derecho no sólo para el hijo y el padre sino también es de carácter relativo porque vincula a parientes en orden de prelación y no es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este, al menos que se modifique la norma vigente, debido a que es obligatoria, además es el Estado u otro familiar quien debe apoyar al solicitante en el caso de no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, es por ello que, para no vulnerar la vida y salud del padre, el Estado podría brindar una pensión para cubrir sus

necesidades o crear albergues para asegurar un equilibrio entre ambas partes. De los párrafos expuestos anteriormente, encontramos fundamentos relacionados al trabajo de investigación realizado por Pereira (2020) en su artículo científico titulado *“A possibilidade do afastamento da obrigação alimentar do filho ante o abandono familiar na infância”* con el objetivo de demostrar la factibilidad de retirar la obligación de alimentos de los hijos a los padres ante la falta reiterada de las obligaciones inherentes al poder familiar concluyó que es posible retirar la obligación alimentaria de los hijos hacia sus padres en la vejez”; así mismo podemos afirmar según Días (2017), la práctica del abandono material o el abandono afectivo por parte de los padres en relación con su hijo también puede ser considerado un procedimiento indigno, provocando la liberación de la pensión alimentaria generándose la extinción total o parcial de la obligación. Sin embargo, los entrevistados restantes, consideran que si es posible prohibir interponer demanda siempre y cuando se modifique el artículo 474 del código civil que regula esta obligación o se flexibilice la norma, considerándose que no se vulneran sus derechos, en concordancia a lo dicho nosotras estamos de acuerdo con dichos entrevistados. Reforzando con teorías de nuestra investigación según Ferreira (2020) en su artículo científico titulado *“Do afastamento da obrigação alimentar dos filhos aos pais idosos nos casos de abandono afetivo”* concluyó, que la obligación del padre es estar presente en la vida de su hijo, sobre todo en la alimentación y afecto para un adecuado desarrollo del niño, y para sentenciar el no pago de la asignación alimentaria del padre, se debe acreditar el abandono del hijo en su niñez. También reforzamos con una teoría según Días (2017) el estado de Brasil establece una restricción ética a la reciprocidad, teniéndose en cuenta que es una forma de exonerar de alimentos a los padres que obraron mal con sus descendientes, asumiendo una postura importante a evaluar en los cuestiones en que los padres exijan pensión de alimentos, recíproca a sus hijos, ya que “el padre que obra indignamente, transgrede los deberes inherentes al poder familiar, no tiene legitimidad para exigir alimentos de los hijos cuando obtengan la mayoría de edad.

Ahora bien, es necesario hacer un análisis de interpretación respecto a nuestro objetivo general, en el sentido de las medidas de lo que se va a decidir en nuestra investigación resulta argumentativamente justificada, asimismo que resulte razonable en la solución de nuestra problemática, es por ello que aplicaremos el test de ponderación que viene a ser un método interpretativo. Aplicación del Test de proporcionalidad para determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil, la norma considera que no es obligatorio pasar alimentos al ascendiente que en su momento negó alimentos a su hijo menor de edad reconocido; teniéndose en cuenta el aspecto de **Idoneidad** cumple con una finalidad preventiva debido a que el padre es obligado a pasar alimentos en la actualidad, lo que debería pensarlo mejor antes de negar dicha obligación; porque en un futuro, no podría el progenitor pedir alimentos de su hijo si este no con su responsabilidad paterna. En el aspecto de la **Necesidad**, dicha excepción vendría a ponderar el derecho de alimentos para otorgarlos, debido a que no existe una norma que regule esta obligación. Finalmente es **proporcional**, porque el derecho de alimentos, es un derecho fundamental de vital importancia que sirve para cubrir el estado de necesidad de aquellos que lo solicitan, estos incluyen vivienda, vestimenta, soporte médico y, dependiendo de la edad del alimentista, incluirá la educación y entretenimiento; teniéndose en cuenta no solo a la parte material sino también la parte afectiva o el soporte que debe brindar el progenitor para orientar el desarrollo integral del hijo, derivado de una obligación que tienen los padres meramente voluntaria para sus hijos debido al principio de solidaridad familiar, hoy por hoy nuestro país se encuentra inmerso sobre los Derechos Humanos y la consideración de la dignidad de la vida humana, sin embargo, de acuerdo a las necesidades progresistas genera que se busque ampliar ciertos criterios en el marco de los derechos humanos, sin exclusión ni distinción. Es por ello que su derecho de alimentos del progenitor no afectaría su vida y su salud, ya que esta obligación sería otorgado a otro hijo, hermano o pariente cercano u orden de prelación, teniéndose en cuenta al

principio de justicia como una igualdad proporcional de dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Resaltando a la justicia como uno de los principios generales del derecho, donde el legislador recurre cuando desea crear un estatuto jurídico programático. En razón a ello nosotras concordamos con la mayor parte de los entrevistados que se realizó la entrevista, que debería incorporarse dicha excepción de inexigibilidad de otorgar alimentos del progenitor, guardando concordancia con lo que sostiene según Ribeiro (2019).

Al finalizar la discusión, podemos concluir que es necesario la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido, por ende, es necesario la modificación del artículo 474 del código civil para establecerlo normativamente ante la sociedad, con el fin de sancionar y prevenir al padre o madre que incurra dentro de esta causal, dando cumplimiento a sus obligaciones alimentarias derivados del principio de solidaridad, buscando liberar al hijo no atendido de esta obligación.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Se analizó que cuentan con dos naturalezas jurídicas, una patrimonial y otra subjetiva, entendiéndose que el derecho de alimentos es un derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial con una finalidad personal, configurándose como un pago económico mensual que sirve para cubrir las necesidades básicas del alimentista, considerándose un derecho fundamental para el ser humano, derivado de una obligación que tienen los padres al principio de solidaridad familiar y al deber de reciprocidad de otorgarlos.
- 5.2. Se analizó que bajo la doctrina extranjera deriva del incumplimiento a los deberes inherentes al poder familiar, absteniéndose de asegurar el sustento, la educación, brindarles atención y cariño a sus hijos, configurándose una situación de abandono material y moral, causándole afectaciones psicológicas a lo largo de su vida, negándole lo mínimo para poder vivir dignamente, provocando la ruptura a los deberes de reciprocidad y la solidaridad vulnerando dichos principios que configuran la obligación.
- 5.3. Se analizó que no es posible prohibir a un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este, debido a que la norma establece su obligación recíproca de alimentos, sin embargo se podría sujetar dicha prohibición dentro de la causal de excepción en caso de demostrarse que existió abandono material o moral del progenitor por falta injustificada al deber recíproco de otorgar alimentos sustentado en el principio de solidaridad excluyendo así al hijo no atendido y liberándose de esta obligación, estableciéndose que el derecho de alimentos tiene carácter relativo ya que esta obligación vincula a otros parientes para poder brindar dicho derecho.
- 5.4. Se determinó, que si existen fundamentos que justifican esta necesidad de la incorporación de la excepción, debido a la

ausencia del deber de solidaridad y la obligación recíproca de otorgarlo; provocado por el abandono material y moral, siendo aplicados en otros países, debido a una conducta indigna del progenitor exonerándole de este derecho. Asimismo se debe tener en cuenta que ha superado el test de proporcionalidad de la norma que se pretende incorporar cumpliendo los tres presupuestos; es idóneo porque cumple con una finalidad preventiva, además es necesaria porque no existe una norma que regule esta obligación y finalmente, es proporcional porque el derecho tutelado es un derecho fundamental de vital importancia que sirve para cubrir las necesidades básicas del ser humano; teniéndose en cuenta no solo a la parte material sino también la parte afectiva que debe brindar el progenitor para el desarrollo integral del hijo; teniéndose en cuenta al principio de justicia como una igualdad proporcional de dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda al Poder Legislativo, someter a debate nuestra propuesta legislativa, con la finalidad de modificar el artículo 474º Código Civil dentro del libro de familia, incorporando dicha excepción, regulando la figura jurídica de los alimentos y su obligatoriedad de otorgarlo, donde se establezca parámetros preventivos de excepción a solicitarlos, debido a la abandono material y moral del progenitor, liberando de esta obligación al hijo abandonado, teniéndose en cuenta que se ha superado el Tes de Proporcionalidad para su viabilidad.
- 6.2. Se recomienda a la Sociedad Civil considerar el cumplimiento de las obligaciones parentales respecto a los alimentos a fin de mantener un equilibrio justo sobre la obligación alimentaria entre padres e hijos o viceversa, considerándose un derecho vital para el ser humano.
- 6.3. Se recomienda a los futuros investigadores enfatizar respecto a nuestro tema de investigación, ya que es un tema innovador poco investigado y de suma importancia para su exploración y seguir indagando en función al objetivo que estamos buscando y exhortar a que se ejecute mediante un proyecto de ley de no existir un cambio normativo en un plazo corto.

REFERENCIAS

- Alveiro Restrepo-Ochoa, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *CES Psicología*, 6 (1),122-133. [fecha de Consulta 6 de mayo de 2022]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423539419008>
- Alcántara, F. (2018). Vulneración del principio del interés superior del niño, niña. (*Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogada*). Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.
- Arcana Samillan, J. G. (2018). La Aplicación del Interés Superior del niño en la variación de tenencia
- Arredondo, V. (1998). *Maltrato infantil: elementos básicos para su comprensión*. Viya del Mar. Paicabi.
- Aubin De Souza, P. (2018). Análise Da Possibilidade De Exclusão Do Dever De Prestar Alimentos Ao Ascendente Face À Ocorrência De Abandono. *obtenção do título de Bacharela em Ciências Jurídicas e Sociais*. Universidade Federal Do Rio Grande Do Sul, Porto Alegre. doi: <http://hdl.handle.net/10183/184191>
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental* (Vol. décimo cuarto). Argentina: Heliasta.
- Cámara De Diputados Centro de documentación e información Coordinación de estudios legislativos Constitución La República Federativa De Brasil, [en línea][https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E25F5E2E32072B710525802D007BEF2C/\\$FILE/ConstituicaoTextoAtualizado_EC92.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E25F5E2E32072B710525802D007BEF2C/$FILE/ConstituicaoTextoAtualizado_EC92.pdf)
- Cifuentes, P. (2018). Marco Constitucional de Protección Estatal de las Niñas y Niños, Frente a la Explotación Laboral. (*Tesis Pre Grado*) Recuperada de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7844/1/PIUIAB0_06-2018.pdf
- Cría, M. (2018). Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación. Obtenido <http://www.duoc.cl/biblioteca/crai/diferencia-entre-la-investigacionbasica-y-la-aplicada>
- Código Civil [CC]. Decreto Legislativo N° 295 de 1984. 14 de noviembre de 1984

(Perú)

Córdoba, M. (07 de noviembre de 2015). *Sólo dos padres demandan a sus hijos por alimentos*. Recuperado el 06 de junio de 2020, de <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/376126-solo-dos-padres-demandan-sus-hijos-alimentos/>

Consulta Expediente N° 10978 - 2020 Lambayeque

del Águila, J. (05 de marzo de 2022). Los hijos están obligados a dar pensión de alimentos a sus padres, aunque los haya abandonado. (L. P. Derecho, Entrevistador) Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/hijos-obligados-pension-padres-haya-abandonado/>

Diario la República. (9 de marzo de 2022). *Sociedad RL*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2022/03/08/los-hijos-deben-pagar-pension-de-alimentos-a-los-padres-en-peru/>

Diario Perú21. (3 de julio de 2019). *Redacción Perú21*. Obtenido de <https://peru21.pe/peru/pension-alimentos-padres-pago-define-mediante-conciliacion-padres-e-hijos-487951-noticia/>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/inexigibilidad>

Dias, M. B. (2017). Alimentos, ação, eficácia e execução. (D. e. 201, Ed.) *Revista dos Tribunais*, 201. Obtenido de <<https://proview.thomsonreuters.com>>. Acesso em: 10 out. de 2017.

Esparza, C. (24 de febrero de 2017). *Grado Cero Prensa*. Obtenido de <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/02/24/justicia-y-legalidad/>

Ferreira, W. (2020). Do afastamento da obrigação alimentar dos filhos aos pais idosos nos casos de abandono afetivo. *Revista Jus.com.br*. Recuperado de <https://jus.com.br/artigos/81932/do-afastamento-da-obrigacao-alimentar-dos-filhos-aos-pais-idosos-nos-casos-de-abandono-afetivo>

Ferreira, Da silva, A. & Soarez, D. & Bonatto F. (2021). Abandono afetivo inverso e a responsabilidade civil. *Revista pixels*. [PDF]. <https://www.google.com/search?q=ABANDONO+AFETIVO+INVERSO+E+A+RESPONSABILIDADE+CIVIL+Ana+Eliza+Ferreira+da+Silva+Magnusse>

n1+Daniela+Costa+Soares+Mattar2+Fabriza+Angelica+Bonatto+Lonchiati
3&rlz=1C1CHBD_esPE946PE946&oq=ABANDONO+AFETIVO+INVERSO
+E+A+RESPONSABILIDADE+CIVIL+Ana+Eliza+Ferreira+da+Silva+Magnu
ssen1+Daniela+Costa+Soares+Mattar2+Fabriza+Angelica+Bonatto+Lonch
iati3&aqs=chrome.69i57.992j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Frey, A. (2018). Abandono Material E Afetivo: Limites À Reciprocidade Da Obrigação De Alimentos. (*obtención del título de Licenciado en Derecho*). Universidad de Santa Cruz do Sul, Santa Cruz do Sul. Obtenido de <https://repositorio.unisc.br/jspui/handle/11624/2239>

Gabriel-Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. Recuperado en 16 de mayo de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&tlng=es.

Gómez, A. (2014). Patria Potestad, Tenencia Y Alimentos. Código Procesal Civil. Primera Edición: Gaceta Jurídica S.A.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Recuperado de: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hironaka, G. M. (2017). A indignidade como causa de escusabilidade do dever de alimentar. *Revista Jurídica Luso-Brasileira*, v. 3, [805]-821. Obtenido de Disponível em: <http://www.ibdfam.org.br/_img/congressos/anais/130.pdf>. Acesso

Lasarte, C. Ob. cit., p. 364

Ley Nro. 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Congreso de la República 2 de agosto de 2000).

López Carcache, A. (2022). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. *Revista Multi-Ensayos*, 8(15), 9–20. <https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>

Mariscal, M. (30 de 12 de 2019). Aplicación del test proporcionalidad en la argumentación de las resoluciones judiciales en el ámbito del derecho civil. *Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, Vol. 4

- (Núm. 2). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605953>
- Muñoz, C. P. (12 de agosto de 2018). La diferencia entre legalidad y justicia. *La Prensa*. Obtenido de <https://www.laprensa.com.ar/467201-La-diferencia-entre-legalidad-y-justicia.note.aspx>
- Pajoy, J., & García, M. (2018). Exoneración De Cuota Alimentaria A Los Ascendientes En Colombia. (*Facultad De Posgrado*). Universidad La Gran Colombia, BOGOTÁ. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11396/4561>
- Pereira, M. D. (2020). *A possibilidade do afastamento da obrigação alimentar do filho ante o abandono familiar na infância*. do Estado do Rio de Janeiro. Obtenido de <https://conteudojuridico.com.br/consulta/artigos/55274/a-possibilidade-do-afastamento-da-obrigao-alimentar-do-filho-ante-o-abandono-familiar-na-infncia>. Acesso em: 16 set 2022.
- Pérez, j. (2017). El incumplimiento de la pensión alimenticia y sus implicancias jurídicas en la suspensión de la patria potestad en la legislación civil peruana. (*para obtener el grado de Doctor en Derecho*). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- Pontes de Miranda. Tratado de Direito de familia. Tomo IX, 1a edición, Direito de familia. Direito parental. Direito protetivo, Campinas, Bookseller, 2000, p. 257
- Puma Ojeda, S. G., & Torres Vilca, A. J. (2017). La Responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno. (*Título para optar Profesional de Abogado*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Ribeiro, D. (2019). A Possibilidade De Relativização Da Obrigação De Prestar Alimentos Recíprocos Entre Pais E Filhos Nos Casos De. (*Título Para Obter El Bachiller En Derecho*). Universidade Do Sul De Santa Catarina, Araranguá. Obtenido de <https://repositorio.animaeducacao.com.br/bitstream/ANIMA/7504/1/TCC%20DANIELA%20RIBEIRO%20FERREIRA.pdf>
- Romero, C. (2005). La categorización es un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmág*, 113-118
- Saravia, L. M., & Resende, P. G. (2021). O abandono afetivo e suas consequências. *Repositório Universitário da Ânima (RUNA)*. Obtenido de <https://repositorio.animaeducacao.com.br/handle/ANIMA/19795>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alimentos, op.cit. p.24

Talavera, A., & Rossel, J. (2019). La Flexibilización De Los Procesos De Exoneración De Alimentos Según Procesos Tramitados 2014-2017. (*Tesis De Bachiller*). Universidad de San Agustín, Arequipa, Perú.

Tonello de Miranda (2018). A Obrigação Alimentícia Nos Casos De Abandono Afetivo E Material. (título para obtener en bachiller en Derecho). Centro Universitario Toledo. Araçatuba obtenido de: <http://www.unitoledo.br/repositorio/handle/7574/25>

Troncoso-Pantoja C, Amaya-Placencia A. Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Rev. Fac. Med. 2017;65 :329-32. Spanish. doi: <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>.

Instituto Brasileiro de Direito de Família (2016). Padre que abandonó a sus hijos no tendrá derecho a recibir pensión alimenticia. Recuperado de: en 6 de setiembre de 2022, de <https://www.tjce.jus.br/noticias/pai-que-abandonou-os-filhos-nao-tera-direito-a-receber-pensao-alimenticia/>

Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territorio *Sentencia núm. 995406 , 20160610054187APC, Relator Des. CÉSAR LOYOLA, 2ª Clase Civil, Fecha Sentencia: 15/02/2017, Publicada en DJe: 20/02/2017.*

Vera, A. (2017). La Implementación de una Tabla de Pensiones Alimenticias para adultos mayores. (*Proyecto de Investigación Previo a la obtención del Título*). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Cuáles son los fundamentos de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que abandonó a su Descendiente Menor de Edad reconocido</p>	<p>¿Cuáles son los fundamentos de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que abandonó a su Descendiente Menor de Edad reconocido?</p>	<p>Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que abandonó a su Descendiente Menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474° de código civil</p>	<p>Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.</p>	<p>- La naturaleza de los alimentos y su fijación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los alimentos - Alimento para los ascendientes - Alimentos para los descendientes. - carácter de reciprocidad - Principio de reciprocidad - Principio de solidaridad - Estado de necesidad del alimentista y Capacidad del obligado

			<p>Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La naturaleza del Abandono material y moral a un menor de edad 	<ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones de progenitor - Incumplimiento de obligaciones alimentarias - Exposiciones de un riesgo al Hijo Reconocido.
			<p>Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.</p>	<p>Naturaleza de prohibición al progenitor para demandar alimentos de sus descendientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Exoneración de alimentos - Tes de Proporcionalidad y sus elementos . Legalidad y justicia -Derecho comparado de países sobre la exoneración de alimentos a los ascendientes -Caso internacional Nicaragua.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Anexo 2

	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que abandonó a su Descendiente Menor de Edad reconocido?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que abandonó a su Descendiente Menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º de</p>	<p>La naturaleza de los alimentos y su fijación</p>	<p>“Los alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación” (Código Civil, art. 472). Asimismo, (Código de los Niños y Adolescentes, art.6) señala “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. La norma entiende que los menores de edad necesitan el cuidado y asistencia de los padres para su desarrollo.”</p> <p>Es una figura donde uno o ambos padres abandonan el hogar, dejando a sus hijos en situación de abandono, descuidando obligaciones primordiales,</p>	<p>Los Alimentos</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Artículos científicos</p> <p>Artículos de blog</p> <p>repositorios</p> <p>Tesis</p> <p>Libros</p> <p>Código de los Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p>Técnicas:</p> <p>- Entrevistas</p> <p>Instrumento:</p> <p>- Guía de entrevista</p>

	<p>código civil</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.</p>	<p>La naturaleza del Abandono material y moral a un menor de edad</p> <p>Naturaleza de prohibición al progenitor para demand</p>	<p>abandono material y abandono emocional o moral.</p> <p>El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales.</p>	<p>El abandono material y moral</p> <p>Exoneración de alimentos -Tes proporcionalidad y sus elementos -Legalidad y justicia -Derecho comparado de países</p>	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código civil</p> <p>Sentencia de tribunal constitucional</p> <p>Sentencias internacionales</p>	
--	--	--	---	--	---	--

	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>3. Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.</p>	<p>ar alimento s de sus descend ientes.</p>		<p>sobre la exoneració n de alimentos a los ascendient es -caso internacion al Nicaragua</p>		
--	--	---	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia Recibido el ---/---/22

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado1: Abigail Ávila Ayala **Email:** abi18-e@hotmail.com

Cargo: Abogada

Celular: 969867814

Institución: Ávila y Asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los fundamentos justifican de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

En mi opinión los alimentos sirven para solventar y satisfacer las necesidades básicas del alimentista, y sirven para el desarrollo fundamental en caso de un menor para obtener educación, vestido, alimentación y vivienda y en caso de adulto mayor ayuda a cubrir las necesidades básica del alimentista siempre y cuando se compruebe el estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

En este caso se fijará los alimentos de acuerdo el estado necesidad de alimentista y la capacidad económica del obligado.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

Según lo establecido en el código civil, describe que los alimentos pueden ser exigidos tanto por hijos menores de edad e hijos mayores de edad que cursen educación superior o se encuentren impedidos o discapacitados y a su vez el padre adulto mayor puede exigir al hijo reconocido una pensión de alimentos por encontrarse en estado de necesidad y ser adulto mayor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Considero que el padre que no cumplió con sus obligaciones alimentarias, genera la ruptura del vínculo familiar, provocando en el menor abandono material (económico) o moral (afectivo) afectado el desarrollo integral del menor, no deberían tener derecho a exigir pensión al hijo que abandonó

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

No debería exigirse una pensión de alimentos al menor que nunca fue atendido por progenitor que lo abandonó de pequeño, pero la ley no establece restricción alguna para solicitar alimentos a los ascendientes creándose un vacío legal, ya que se vulnera él debe reciprocidad en los alimentos.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Considero que si debería crearse esta excepción de inexigibilidad, para que prohíba y castigue de alguna forma el incumplimiento de las obligaciones del progenitor hacia el menor y se puede equiparar de alguna forma las obligaciones alimentarias.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Considero que No se afectaría el derecho de los alimentos debido a que el solicitante es responsable de sus actos y consecuencias, además, existe una exoneración a solicitar alimentos en nuestro código civil en caso de reconocimiento a hijos mayor de edad, ya que se encuentran impedidos de solicitarlo alimentos por su negligencia a sus obligaciones.

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

Considero que los alimentos son un derecho fundamental protegido por nuestra constitución y por tratados internacionales, pero en casos atípicos pueden ser flexible para mejor aplicación.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

Considero que, si es posible ya que con esta incorporación disminuiría la vulneración del art. 474, que implica solicitar alimentos sin restricción alguna, siempre y cuando, la ley sea modificada e incorporada para poder poner de conocimiento al individuo que si infringe un deber de obligación que se le excluirá de solicitar alimentos.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Considero que se puede exigir a otros hijos que fueron atendidos este progenitor. De no existir otra persona el estado debería asumir la responsabilidad ya que este es el responsable de velar la institución familiar.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

Considero que estado debería crearse una pensión de cobijo para solventar sus necesidades básicas para que se vulnera su vida y salud.

SELLO



FIRMA

A handwritten signature in blue ink, which appears to be "Abigail Ayala".

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado 2: Nilton Iván Moreno Chero

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

“Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

Considero que la finalidad de los alimentos es otorgar un aporte económico a su descendiente con la única finalidad de cubrir sus necesidades básicas como su alimentación, vestido, educación, etc., y todo lo concerniente para su crecimiento y desarrollo del hijo.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

Para ello se debe tener en cuenta varios aspectos como el vínculo legal, necesidades del alimentista, posibilidad del alimentante y la proporcionalidad en su fijación.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

De acuerdo a la normatividad vigente, considero que existe la misma exigencia de alimentos porque existen determinados criterios similares para fijar una pensión alimentaria sea de padres a hijos y viceversa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Considero que aquel padre que no cumple con su obligación alimentaria es un comportamiento irresponsable y falta de valores para dejar en el abandono a un hijo.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

No, porque es injusto que un hijo otorgue una pensión sabiendo que lo abandonó y se crio sin una figura paterna durante todo su crecimiento, no solo se habla de un abandono económico sino moral y afectivo.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Si, se debería incorporar esa excepción de inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres porque me parece que la norma no es consecuente con la realidad actual de diferentes familias.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Considero que no, porque se debería buscar determinadas formas de cuidar a aquellos padres que nunca cumplieron con sus obligaciones alimentarias.

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

Si, porque tienen la finalidad de brindar una vida digna a la persona, es un derecho fundamental y se encuentra amparado en tratados nacionales e internacionales.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

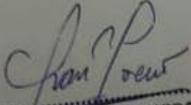
Si, porque la ley no ampara a todas aquellas personas que han sido abandonados por sus padres, por tanto, deberían existir ciertas prohibiciones y/o excepciones para afrontar estos casos.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Considero que el Estado, Beneficencia Pública o quien tenga la voluntad de asumir esa responsabilidad.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

De alguna manera es indispensable se realice una modificación en la norma y crear programas sociales para brindar apoyo a los padres que no tienen posibilidades económicas para poder subsistir.

SELLO	FIRMA
	 NILTON IVÁN MORENO CHERO ASISTENTE EN FUNCION FISCAL MINISTERIO PÚBLICO Distrito Fiscal de Moquegua

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado 3: Yarita Cabanillas Tacanga Email.: yaritacg15@gmail.com

Celular: 941852037

Cargo: Asistente Legal

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

El objetivo del concepto de alimentos, es satisfacer de manera íntegra las necesidades del alimentista.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

Cómo la determinación del monto a pagar mensualmente para cobijar las necesidades del alimentista, que dependerá de las posibilidades económicas del obligado

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

Actualmente si tienen la misma exigencia, puesto que, a la negativa de pago de cualquiera de las partes, se pueden instaurar procesos sumarísimos de alimentos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Considero que su conducta negativa frente al cumplimiento de una obligación alimentaria que puede vulnerar gravemente am menor, resulta abusiva, irresponsable y deplorable

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

No, porque debe ser recíproco y justo

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Si, Pues debe hacerse responsable y trabajar, ahorrar y velar por su cuidado, tal como lo hizo el menor de edad en su infancia

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Si, pero no se puede premiar a un padre irresponsable con una pensión alimenticia, cuando esté no velo por el cuidado y alimentación del menor ahora adulto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

No, porque debe haber reciprocidad en la obligación que se busca

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

Si, mediante la modificación de la norma.

Además de añadir que debe haber pruebas que acrediten más allá de toda duda, que el progenitor cumplió con su deber de padre, para que pueda demandar

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Por una casa hogar, o algún centro de beneficencia

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

Brindándole lo necesario para vivir, pero no por el hijo que no cuida, sino por un tercero

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado 04: Axel Ebert Guevara Pastor

Cargo: Abogado Litigante

Institución: Estudio Guevara

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los fundamentos justifican de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

Los alimentos es el deber que tiene una persona para brindar subsistencia a otra, sea padre o madre en beneficio del hijo.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

Los alimentos se fijan de acuerdo a las necesidades básicas del alimentista y de quien debe otorgarlos.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

Si, porque según la norma establece que el padre debe brindar una pensión alimenticia hasta que cumpla los 28 años, la exigencia es de padre a hijo es cuando se encuentre en un estado de necesidad económica, discapacidad, etc.,

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Considero que es un padre carente de valores, que no piense en el bienestar y necesidades de su progenitor es una conducta totalmente reprochable, todo hijo merece ser atendido y salvaguardado por sus progenitores sin la necesidad de tener una orden judicial.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

Considero que no debería ser atendido por su hijo al que abandonó tanto tiempo, por tanto, no debe ser premiado por su falta de responsabilidad.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Si, me parece que si se debería incorporar la excepción puesto que no se debe premiar la responsabilidad de aquel progenitor que estuvo ausente por mucho tiempo para su hijo.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Considero que no se afecta puesto que podría ser asumido por el Estado.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

Si es absoluto, con respecto a las obligaciones alimentarias a menores de edad y se consideraría relativo en caso de pensión alimentaria para adultos cuando se legitima el estado de necesidad o incapacidad para mantenerse.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

Si considero que es posible, siempre que el artículo 474 del Código Civil sea modificado o se incorpore una excepción a dicho artículo.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

El Estado es quien debería asumir esta obligación.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

Se podría establecer formas de no vulnerar derechos, como un albergue, beneficencia pública o tener cuidado adecuado por algún otro familiar que tenga la voluntad de salvaguardarlo.

SELLO	FIRMA
<p>ESTUDIO JURIDICO GUEVARA "Abogados de Asesores de Consultores" ----- Axel E. Guevara Pastor ABOGADO REG. CALL N° 5443</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado 5: Rocío del Carmen Velásquez Morillas

Email: rosio_velasquez@hotmail.com

Celular: 996002945

Cargo: Abogado Litigante

Institución: Estudio de Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos?
Explique.

El fin es cubrir las necesidades básicas del alimentista solicitante mientras este no pueda valerse por sí mismo para tener una vida digna hasta que pueda sostenerse por sí solo.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

Se establece a medida de las necesidades que requiera el solicitante pedir alimentos y esta se otorgará en función a su capacidad económica del alimentante.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

Preexiste un compromiso reciproco en los alimentos tanto de padres a hijos y viceversa, para aquel alimentista menor de edad o adulto mayor que lo requiera siempre y cuando coexista un deber necesidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Si algunos de los ascendientes no asumieron con proporcionar una alimentación adecuada a sus hijos, en el momento oportuno el padre o la madre no deberían solicitar o exigir a sus hijos una pensión alimentaria si este la requiriese.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

El papá o la mamá no debería tener la capacidad moral para exigirle a un hijo que cumpla con él, si éste en su momento no cumplió con sus obligaciones alimentarias, ni con la función de padre, sin embargo, la ley así lo establece obligando a cumplir con dicha pretensión así no haya sido atendido por su padre o madre, ya que en la ley no existe un impedimento a solicitarlos.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Claro que sí, ya que al existir un vacío en la norma crea violaciones al derecho de una persona creando disconformidades al ser exigidos a brindar alimentos a padres que nunca estuvieron en el desarrollo de su vida cuando fueron niños y estuvieron limitados a tener una figura paterna o materna.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Se vería afectado su derecho del solicitante, siempre y cuando se negarán a brindarle alimentos los hijos que éste en su momento cuido, resguardo y enseño con el ejemplo, pero el padre que nunca cumplió con sus obligaciones, cuido y enseño con el ejemplo no se debería considerar su afectación ya que no pensó este su hijo al abandonarlo de niño. Pudiera exigirse una pensión de alimentos a los hijos quienes, si fueron atendidos por el padre o madre, o caso contrario el estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

Si es absoluto, ya que un derecho inherente al humano irrenunciables que pueden exigirse eventualmente.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

Sería posible si existiera en la norma, pero la ley indica lo contrario. Provocando un vacío legal la norma por desconformidad al derecho a exigir alimentos.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

El hijo que estuvo bajo su protección o el pariente más cercano, ya que así lo estable la ley ya que existe un orden de prelación.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

El estado debería proporcionar una pensión a estos progenitores y la creación de albergues., ya estado debe proteger a la familia por ser la cedula básica de la sociedad.

SELLO	FIRMA
	 Rocío Del Carmen Velásquez Morillas CALL 12125 ABOGADA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación

Entrevistado 6: Rosamaria del Pilar Baca

Cargo: Abogada Litigante

Institución: Estudio Valera

OBJETIVO GENERAL

“Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474° del Código Civil”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

Es un aporte económico que otorga el progenitor a su descendiente con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vestido, educación, recreación, etc.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

El art. 481 del C.C. menciona criterios para fijar alimentos como las posibilidades del que debe darlos y quien las recibe, además, se debe tener en cuenta, el vínculo legal, necesidades del alimentista, posibilidad del alimentante, proporcionalidad en su fijación.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

Si, porque la ley lo dispone así.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Un comportamiento reprochable e irresponsable.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

Por supuesto que no, es injusto que un padre exija a su hijo una pensión alimentaria después de haber abandonado a su hijo por tantos años.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Si, se debería incorporar esa excepción porque es una realidad actual que padece muchas familias peruanas.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Si lo enfocamos desde el principio de reciprocidad, considero que no, porque el padre nunca atendió a su hijo vulnerando de igual manera su derecho alimentario. Quien podría proporcionar alimentos sería el Estado, otro hijo matrimonial o extramatrimonial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

Si, porque es un derecho fundamental que toda persona tiene y que nadie tiene la potestad de vulnerársele bajo ninguna circunstancia.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

Si, previa modificación de la norma.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

El Estado, Beneficencia Pública, hijo matrimonial que no haya sido vulnerado su derecho alimentario y/o hijo extramatrimonial por propia voluntad.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

Debería modificarse la norma y enfocarse en la realidad actual.

SELLO	FIRMA
	 ----- Rosamaria del Pilar Baca Rivera ABOGADA Reg. CALL. 9830

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado 7: Christy Ximena Rodríguez García Email: cxrg.29.6@gmail.com

Celular: 977676125

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

El concepto de alimentos se define como todo lo indispensable para el sustento de una persona; esto es, tanto los alimentos, como la educación, vestido, recreación, y todo lo necesario para el normal desarrollo de una vida.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

Los alimentos se fijan según las necesidades del alimentista y los ingresos del padre o madre.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

Actualmente si existe la exigencia de alimentos de hijos a padres hasta los 28 años siempre y cuando se encuentren cursando estudios de manera exitosa; y respecto de la exigencia de alimentos pueden hacerlo cuando se encuentren en necesidad económica y no pueden mantenerse por sí mismos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

En principio un padre debería cumplir naturalmente cubrir los gastos de sus hijos, sin que se encuentre obligado a hacerlo mediante una orden judicial; ahora bien, un padre que no cumple una pensión de alimentos sería una persona irresponsable, carente de valores.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

Considero que un hijo que no fue atendido por su progenitor, (quien tenía la obligación de asumir los gastos concernientes a sus alimentos), no debería ser obligado a pasar una pensión alimenticia a favor de este.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Considero que si debería ser incorporado, en razón de que no se puede premiar la irresponsabilidad de los padres ausentes.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

No se afectaría el derecho alimentario del solicitante, puesto quien debería asumir dichos gastos sería el Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

El derecho de alimentos es absoluto en los casos de las obligaciones a favor de los menores de edad; en el caso de las obligaciones entre adultos se legitima cuando estos se encuentren en incapacidad de mantenerse por sí mismos.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

Si podría ser posible siempre y cuando el artículo 474 del Código civil que regula esta obligación, sea modificado.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Es el Estado quien debería asumir esta obligación ya que el estado se encarga de velar y proteger a la sociedad y por ende a la familia

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

Se podría superar esta situación, llevándolo a un albergue de acogida, otorgándole un seguro de salud, brindándole alimentos o ayudándole a conseguir un trabajo con el pueda cubrir sus necesidades básicas.

SELLO	FIRMA
<p>Christy Ximena Rodríguez García REGISTRO CALL N° 11931</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado 8: Jonathan Omar Aguilar Benites

Cargo: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los fundamentos justifican de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos?
Explique.

Yo pienso que el concepto de alimentos, en el derecho, su objetivo principal se trata a un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, salud, empleo, recreación, entre otros para permitir el cumplimiento de los mismos.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

El alimentista al solicitar su derecho adquirido a través de un mandato judicial se le determinará de acuerdo a las necesidades requeridas de éste y serán sujetas a la solvencia económico del obligado.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

Bueno conforme a esta pregunta pienso que no debería tener la misma exigencia debido a la real circunstancia que podría pasar tanto los hijos como los padres ya que si uno de ellos acredita estar en un estado de necesidad que no puedan valerse por si solos es necesario que la otra parte contribuya a su familiar para que pueda tener una adecuada calidad de vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

En estos casos, yo creo que todo padre de familia tiene la obligación de velar por la vida y salud de sus menores hijos hasta que adquieran la mayoría de edad y obtengan un empleo digno, sin embargo, cuando no cumplen dicha obligación alimentaria, debería ser sancionados civil y penalmente al no cumplir la norma (cárcel y muerte civil, sin DNI).

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

Eso dependerá de la situación actual del hijo, si es menor de edad si tiene derecho de exigir, pero cuando el menor adquiere la mayoría de edad y encuentre un trabajo fijo que pueda él mismo solventar sus propias necesidades no debería exigir nada a su progenitor dicho cumplimiento.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

A mi criterio personal, pienso yo que no debería incorporar dicha inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres ya que si ellos han reconocido desde un inicio que son o deben ser considerados como sus hijos, dichos padres deberían velar por los derechos de éstos y brindarles una adecuada calidad de vida plena.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Yo pienso que no afectaría en nada dicho derecho porque como he mencionado en la pregunta anterior, si este progenitor a abandonado a su hijo que ha sido reconocido como suyo sería algo ilógico que pueda exigir dicho derecho alimentario debido a su falta de compromiso por no brindarle dicho derecho al menor. Y nadie debería proporcionar alimentos a ese progenitor por su mala acción que tuvo hacia el menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

No debería considerarse como un derecho absoluto ya que este derecho lo pueden solicitar tanto los padres para el cuidado de sus hijos como también los mismos hijos para poder velar por la vida de sus respectivos padres y siempre y cuando se cumplan con algunos requisitos que manda la norma.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

A mi criterio personal, pienso yo que si es posible prohibir al progenitor que demande en contra de su propio hijo alimentos por la simple razón de que fue él quien ha abandonado a su hijo reconocido y peor aún si es de menor edad pudiendo estar en peligro por factores externas a la persona del propio menor.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Bueno en estos casos, a falta del ejercicio del progenitor por actos negativos hacia el menor de edad, acá debería intervenir el estado a través de un tutor que pueda designar en que asuma dicha responsabilidad del cuidado hacia el menor para que así dicho menor no se vea tan solo y/o desprotegido.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

A mi manera personal, pienso yo que debería existir campañas de concientización de la importancia del derecho de alimentos a los menores de edad que son reconocidos por sus padres y también al derecho a los alimentos que los hijos deberían prestar hacia sus padres siempre y cuando padezcan de algún impedimento físico y/o mental a la sociedad y que las autoridades en conjunto con las sociedades civiles puedan efectuar y dar realce a dichas actividades.

SELLO	FIRMA
<p>----- Dr. Jonathan Omar Aguilar Benites ABOGADO REG. CALL. N° 012129</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado 9: Jesús Nazed Correa Marín Email: nazed.cm@gmail.com

Cargo: Abogada

Celular: 992336557

Institución: Privada

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los fundamentos justifican de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos?
Explique.

Considero que los alimentos sirven para satisfacer las necesidades del alimentista, y además sirven para el desarrollo fundamental del menor para desarrollo en su educación, vestido, alimentación, recreación y vivienda y además en caso de adulto mayor ayuda a cubrir las necesidades básica.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

En mi opinión en este caso se fija los alimentos de acuerdo el estado necesidad de alimentista y la capacidad económica del obligado.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

La ley explica que los alimentos pueden ser exigidos tanto por hijos a padres como a padres a hijos con el fin de cubrir las necesidades básicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Considero que los progenitores que desconoce sus obligaciones alimentarias, provocan en el menor abandono afectaciones psicológicas que perjudican el desarrollo integral del menor.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

No debería exigirse una pensión de alimentos al hijo que jamás fue atendido por el progenitor que lo abandono, pero la norma ningún impedimento para solicitar alimentos a sus descendientes, desvirtuando la igual de derechos a exigir alimentos.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Considero que si debería incorporarse esta inexigibilidad de la obligación, para sancionar el incumpliendo los deberes del progenitor del hijo menor edad.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Considero que No se afectaría el derecho de los alimentos del solicitante, ya que, existe un impedimento a solicitar alimentos dentro nuestro código civil según art 398 en caso de reconocimiento a hijos mayor de edad, ya que se encuentran impedidos de solicitarlo alimentos los progenitores debido a su irresponsabilidad de obligaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

En mi opinión, los alimentos son un derecho fundamental, inherente al ser humano e irrenunciables, que sirven para el desarrollo del ser humano pero que debería ser relativo en caso de incumplimientos.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

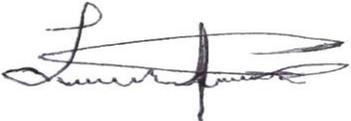
Considero que, no es posible ya que el art. 474, no establece restricciones, perjudicando el derecho a otorgar alimentos, salvo que la ley sea modificada y se pueda prohibir en ciertas causales.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

En mi opinión se pedir a otros parientes como hermanos o hijos que este allá protegido y brindado su apoyo. De no existir otra persona el estado debería asumir la responsabilidad.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

Considero que el Estado apoyar a esto individuos a través de alojamientos o brindarle una pensión económica, con el fin de proteger su vida y salud, ya que el estado debe velar por la familia que son la cedula básica de la sociedad.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: *ALEXIS OMAR NAMAY AMOROS*

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los fundamentos justifican de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474° del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

cubrir las necesidades básicas del ser humano, es decir no solo alimentos, además vestido, techo, salud, sereno espacimientto, entre otros.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

Se define legalmente en función a las ganancias del demandado.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

Claro que si, en reciprocidad y siempre que la persona fue criada en su niñez estaría más que legalmente moralmente obligado a cubrir las necesidades de sus progenitores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Considero que es una persona inmoral, irresponsable que no le importe la situación en la que se desarrolle el su que trajo al mundo y mucho menos le importara el resto.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

No, porque no se puede coaccionar si no se sigue ninguna ley debería obligarse a la persona que fue abandonada en su niñez a cuidar de sus progenitores.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

si se debe incorporar la inexigibilidad, por que considero que seria injusto obligar a cuidar al padre o madre que abandono a su hijo

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Tal vez no porque nadie muere de frío o de hambre.
De la misma manera que sobrevivió el demandado y creció pasando hambre y muchas privaciones viviendo de la caridad de familiares y personas ajenas, el demandante abandonador debe gestionarse sus alimentos

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

no, pues se ve reflejado en la cantidad de denuncias por alimentos y en muchos casos que no se demande y los alimentos son cubiertos por terceros

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

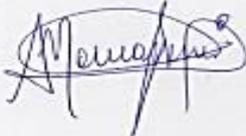
considero que si es posible y en defensa de los derechos de la persona que no fue asistido, abandonado, siendo afectado no solo economicamente si no tambien moralmente al verse rechazado por sus progenitores

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Tal vez podrían acudir a los albergues y organizaciones que se dedican a cuidar y dar alimento a personas en extrema pobreza

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

A través de otros congresos, y en cuanto a salud en el Perú tenemos el SIS que se encarga de brindar asistencia médica a todos los peruanos.

SELLO	FIRMA
	

Nombre: Alexis Omar Namay Amoros

DNI: 18227279

E10

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Delsi Marina Guerra León

Cargo: Estudiante

Institución: Universidad César Vallejo

OBJETIVO GENERAL

¿Cuáles son los fundamentos de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

Considero que el concepto en mención busca satisfacer las necesidades básicas del menor. Entre estas podemos establecer las siguientes: alimentación educación, vestimenta y salud.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

La fijación de alimentos podrá fijarse según los gastos del menor, salario del demandado y carga o responsabilidad de este; por ejemplo, en el caso que el demandado tenga otros hijos o se haga cargo económicamente de sus padres.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

El concepto de alimentos es otorgado para los hijos menores de edad; sin embargo, existen ciertas excepciones. Una de estas se encuentra tipificadas en el artículo 424° de nuestro CCP. Que establece lo siguiente:

"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia".

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Análisis de la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Definitivamente la acción de incumplimiento de dicha responsabilidad, es reprochable socialmente y moralmente. En virtud, de que hablamos de un/una menor edad. Por otro lado, también es censurable el hecho de usar artimañas para realizar un pago diminuto del concepto.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

Es un tema controversial, dado que podría ejecutarse el dicho "ojo por ojo, diente por diente"; en otras palabras, sino me apoyaste de pequeño no deberías exigir que haga lo haga cuando sea mayor de edad. Sin embargo, considero que del mismo modo que la madre del menor tuvo la opción de plantear una demanda solicitando el concepto, el progenitor "irresponsable" también debería tener la opción de hacerlo.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

No, considero que dicho concepto podría ser otorgado de forma diminuta; pero además debe tener como precedente la irresponsabilidad del progenitor. Por otro lado, para establecer la obligación alimentaria deberá tenerse en cuenta los gastos del hijo (educación, familia, etc). Finalmente, considero que incorporación de dicha excepción influye de forma radical en la decisión, cuando lo adecuado es que únicamente influya de cierta forma.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Considero que la solicitud de dicho concepto es interpuesta por una persona incapaz de solventar sus necesidades por su cuenta; por ello en caso de incorporar dicha excepción se estaría afectando el derecho alimentario del demandante. En el presente caso considero que los hijos, previo a un análisis de salud e imposibilidad de trabajar de este.

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

Sí, porque tiene como finalidad brindar una vida digna a una persona que no cuenta con las capacidades y/o herramientas para cubrir sus necesidades básicas.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

Creo que no es posible; sin embargo, considero que deben ser rigurosos. Por ejemplo: Que se le otorgue un monto mínimo únicamente cuando se compruebe que el demandante (padre y/o madre) se encuentra imposibilitado para trabajar y ganar el sustento. Además de ello, que el monto sentenciado no afecte en el desarrollo o desenvolvimiento personal o profesional del demandado (hija y/o hijo). Adicional a ello, que dicho mandato pueda ser revocado en caso se compruebe que el progenitor utilizo artimañas para acreditar el punto anterior.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Considero que en caso de imposibilidad de las dos opciones deberá procederse a requerir al Estado para asumir dicha responsabilidad.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

Se podría mapear dichos casos para incorporarlos a ciertos programas de apoyo que brinda el Estado. Por ejemplo : Pensión 65.

SELLO	FIRMA
	 <p data-bbox="954 1357 1315 1411">GUERRA LEON DEISI MARINA DNI 73259379</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado 12: VASQUEZ YSLADO YUBITZA LISETH

Cargo: ABOGADA

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADÁN

OBJETIVO GENERAL

¿Cuáles son los fundamentos de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

Se considera a los alimentos como los elementos indispensables para la subsistencia y bienestar de una persona

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

En proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

No, si bien es cierto los hijos son iguales, empero, no todos están en la misma situación a nivel familiar, y ello condicionaría la forma de la prestación alimentaria. Por ello se debe analizar por separado los casos de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, los adoptivos y los hijos putativos.

Aquel progenitor que pide alimentos al hijo, debe acreditar su incapacidad física o mental que le produce un estado de necesidad, aquí no se presume nada; recordemos que estamos frente a un mayor de edad; entonces debe probar que no se halla en aptitud de atender a sus propios requerimientos.

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Considero que existe un reproche moral y social sobre aquel padre que abandona a su hijo.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

Considero que cuando los padres deciden renunciar a todas las responsabilidades que tienen con sus hijos de forma deliberada, se considera que es una terminación voluntaria de derechos parentales. Sin embargo, en nuestra legislación al ser el padre biológico y haber reconocido legalmente al descendiente le otorga legitimidad para obrar en un proceso de alimentos.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

No estoy de acuerdo, la ley concede mecanismos para poder exigir el derecho a los alimentos en ambos supuestos, incluso penalmente se ha incorporado el delito por omisión de la asistencia familiar en el caso no se cumpla con la obligación, si bien pueden existir casos extraordinarios no se puede conceder un derecho a una parte y perjudicar al otro.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

No se afectaría, los hijos están obligados por ley a ayudar a sus padres a cubrir sus necesidades básicas, cuando estos no puedan valerse por sí mismos, ya sea por limitaciones físicas, de salud o problemas económicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

No, porque es un derecho que tiene limitaciones, que llegado a un tiempo se puede exigir su extinción, así también es proporcional por ende no es absoluto.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

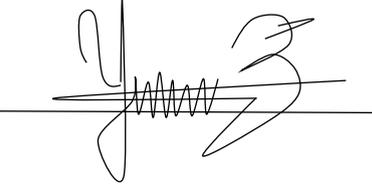
Como sabemos todos gozamos del derecho fundamental de la igualdad, tutela jurisdiccional entre otros, no sería posible prohibir a una persona ejercer tales derechos.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

La norma es clara en cuanto a quienes están obligados a prestar el derecho a los alimentos: Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o del adolescente. y, de conformidad con el artículo 474 del Código Civil, se deben recíprocamente alimentos: los cónyuges, los ascendientes y los descendientes, los hermanos.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

No considero que se estén vulnerando los derechos, sin embargo, a los supuestos planteados se podrían brindar mejores mecanismos para asegurar el debido cumplimiento a fin de poder obtener un equilibrio en ambas partes.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado 13: Andrea Elizabeth Vásquez Shauss **Email:**

Cargo: Abogada

Celular: 978692218

Institución: Estudio Jurídico Privado

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los fundamentos justifican de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

En mi opinión, los alimentos sirven para solventar y satisfacer las necesidades básicas del alimentista, es decir sirven para el desarrollo fundamental del hijo menor de edad y en casos especiales para el mayor de edad con el fin de recibir educación, vestido, alimentación y vivienda y en caso de adulto mayor ayuda a cubrir las necesidades básica del alimentista.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

En mi opinión se fijarán de acuerdo a la solvencia económica que tiene cada obligado y la necesidad que puede requerir la persona solicitante o alimentista.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

En mi opinión la ley establece que los alimentos pueden ser exigidos de forma obligatoria tanto para los hijos como para los padres que requirieran o necesiten por encontrarse en estado de necesidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

Considero que el padre que no cumplió con sus obligaciones alimentarias, genera la disolución del vínculo familiar, provocando en el menor abandono material (económica) o moral (afectiva) afectado el desarrollo integral del menor, no deberían tener derecho a exigir pensión al hijo que abandonó

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

No debería exigirse una pensión de alimentos al menor que nunca fue atendido por progenitor que lo abandono de pequeño, pero la ley no estable restricción alguna para solicitar alimentos a los ascendientes creándose un vacío legal, ya que se vulnera él debe reciprocidad en los alimentos.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Considero que si debería establecer esta excepción de inexigibilidad, para que inhiba y sancione, el incumpliendo de las obligaciones alimentarias del progenitor hacia el menor y se puede equiparar de alguna forma las obligaciones alimentarias y obtener derechos más justo.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

Considero que No se afectaría este derecho debido a que el solicitante incumplió con el deber de solidaridad y reciprocidad de otorgar alimentos al hijo que un principio abandonó además, en nuestro código civil existe un impedimento a solicitar alimentos a los ascendientes, en el art.398, establece que están impedido de solicitar alimentos los padres que reconocieron a sus hijos mayores de edad a causa de un mandato judicial, debido a su irresponsabilidad como progenitor y quien debería proporcionarles creo que él mismo debe velar por su propia subsistencia así como lo hizo el hijo en su momento .

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

Considero que, en nuestro país, resalta al derecho al alimento como un derecho primordial que debe ser sostenido por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, salud, empleo, recreación, entre otros y así poder obtener una vida digna.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

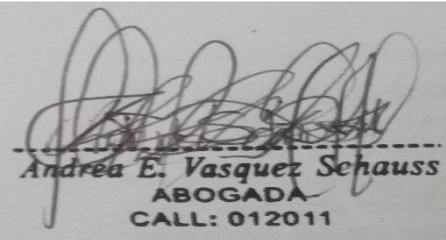
Considero que, si es posible siempre y cuando el artículo 474 del CC., sea modificado y contenga restricciones o causales que impidan la solicitud, ya que con excepción propuesta obstaculizaría a los progenitores que no cumplieron con sus roles como padre o madre a exigirlo este derecho, causado por comportamiento inmoral de uno de estos. Ya que en el articulado actual no existen restricciones algunas y los alimentos son otorgado debido al estado de necesidad de alimentista y no toman en cuenta y si este fue un buen padre y cumplió con su responsabilidades paternales o maternas.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Considero que se puede exigir a otros hijos que fueron atendidos este progenitor. De no coexistir otra persona el estado debería asumir la responsabilidad ya que este es el responsable de velar la institución familiar.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

Considero que estado debería crearse albergues y una pensión para cubrir sus necesidades básicas para que no se vulnera su vida y salud, así como la creación de pensión 65 para adulto mayores en extrema pobreza.

SELLO	FIRMA
	 <p>Andrea E. Vasquez Schauss ABOGADA CALL: 012011</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado14: PABLO GUEVARA SEDANO

Cargo: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

¿Cuáles son los fundamentos de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE UN SER HUMANO.

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

LO QUE ES INDISPENSABLE PARA LA PERSONA, SEGÚN SU SITUACIÓN PERSONAL Y LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE LA FAMILIA.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

LEGALMENTRE EXISTE LA MISMA EXIGENCIA ENTRE AMBAS PARTES, PUES NO HAY NORMA SOBRE UNA ENEXIGIBILIDAD HACIA UN PADRE QUE INCUMPLIO CON SU OBLIGACION ALIMENTARIA

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

CONSTITUYE UNA VULNERACIÓN Y DESINTERÉS DEL DERECHO DE UN MENOR, QUE CONSTITUYE PARTE DE SU ENTORNO FAMILIAR.

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

PERSONALMENTE CONSIDERO QUE NO DEBERÍA LEGALMENTE TENER EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

NO, COMO UNA INEXIGIBILIDAD LEGAL EXPRESA, SINO MAS BIEN COMO UN ESTRICTO CRITERIO INDIVIDUAL.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

CLARO QUE SI SE AFECTARIA, EN CASO QUE DECIDA NO CONSEDERLO EL HIJO NO ATENDIDO, PERO QUIENES PODRIAN PROPORCIONAL CON UNA MAYOR RAZON SON SUS ABUELOS, PADRES, TIOS, HERMANOS, ETC

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

LOS ALIMENTOS SI BIEN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL POR SON NECESARIOS E INDISPENSABLES, NO TIENE POR QUE SER CONSIDERADO ABSOLUTO, SINO MAS BIEN DE UN CARÁCTER RELATIVO PORQUE VINCULA NO SOLO A LOS PARIENTES SINO A PERSONAS QUE NO PUEDEN SERLO.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

PROHIBIRLO EXPRESAMENTE, PORQUE SERIA COMO ATENTAR AL CRITERIO DECISORIO DE LOS HIJOS, ESA DECISION SOLO DEBE CORRESPONDERLE A ESE HIJO NO ATENDIDO

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

SINO HUBIERE NADIE, SERIA INDUDABLEMENTE QUE EL ESTADO.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

BUENO EN PRIMER LUGAR, INCIDIR EDUCATIVA EN INCULCAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y, POR ÚLTIMO, TENDRIA QUE SER UNA OBLIGACION ESTATAL

SELLO

FIRMA

PABLO GUEVARA SEDANO
ABOGADO
CALL N° 3580



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: *Jesusa Estela Mori Mori*

Cargo: *Secretaria judicial*

Institución: *Módulo Básico de Justicia La Unión - Dos de Mayo.*

OBJETIVO GENERAL

¿Cuáles son los fundamentos de la Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente menor de Edad reconocido?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.

Preguntas:

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.

*La finalidad de otorgar alimentos se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar.
Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido (...) según la situación y posibilidades de la familia.*

2. ¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.

- Posibilidades de quién debe prestar los alimentos.
- Las necesidades del acreedor alimentista.

3. ¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.

Si, todo vez que la obligación es la misma, ya que la norma establece que los padres deben prestar alimentos a los hijos y viceversa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.

Preguntas:

4. ¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.

1. Otorgar los alimentos de acuerdo a sus posibilidades.
2. Pasar tiempo de calidad con sus hijos (recreación).
3. Brindar las posibilidades de superación (orientación).

5. ¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique

No porque la norma establece que el hijo está obligado a pasar alimentos a sus padres. No obstante, se debe exigir una conducta de reciprocidad. Si el padre ha cumplido con pasar alimentos a sus hijos interpretación contrario cense a los hijos pasar alimentos a sus padres.

6. ¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique

Si en caso de que se haya acreditado el abandono moral y material no se puede exigir al hijo que pague los alimentos.

7. ¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.

No porque está supeditado al análisis de cada caso en concreto.

Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandono a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

No porque estando a la respuesta de la pregunta anterior cada caso es particular.

9. ¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.

No se debe prohibir que el progenitor demande alimentos contra su hijo, ya que el derecho de accionar o demandar constituye la tutela jurisdiccional efectiva, empero ello no significa que su demanda sea amparada.

10. ¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.

Guarda relación con la pregunta número siete.

11. ¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.

Se debería realizar una regulación especial en el que establezca los causales en que el hijo otorgue alimento a sus padres.

SELLO	FIRMA
<p>JESUSA ESTELA MORI MORI Secretaria Judicial Juzgado de Paz Letrado MSJ La Unión Corte Superior de Justicia de Honduras</p>	

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 23 de junio del 2022.

Dr. Oscar Salazar Vásquez.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido**, con el fin de obtener el título de Bachiller en Derecho.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invité a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación de la evaluación. Instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Rodas Mendoza, Claudia Liseth

Bach. Varas Alvarado, Dorsy Marly

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salazar Vásquez Oscar Javier
Grado Académico	Maestro
Mención	Docencia Universitaria
Firma	Sello  Oscar J. Salazar Vásquez ABOGADO CALL N° 714

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.			<u>X</u>	
¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.			<u>X</u>	
¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.			<u>X</u>	
¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.			<u>X</u>	
¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.			<u>X</u>	
¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique.			<u>X</u>	
¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique			<u>X</u>	
¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.			<u>X</u>	
¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique			<u>X</u>	
¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.			<u>X</u>	

¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.			<u>x</u>	
¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.			<u>x</u>	

I. DATOS GENERALES

 Apellidos y Nombres: Maestro Salazar Vásquez Oscar Javier

Cargo e institución donde labora: Catedrático UCV

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autor(a) del Instrumento: Varas Alvarado Dorsy Marly/Rodas Mendoza Claudia Lisseth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación		SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación		-----

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Trujillo, 23 de junio del 2022

100%


 Oscar J. Salazar Vásquez
 ABOGADO
 CALL N° 714

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 23 de junio del 2022.

Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido**, con el fin de obtener el título de Bachiller en Derecho.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invité a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Rodas Mendoza, Claudia Lisseth

Bach. Varas Alvarado, Dorsy Marly

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO
Firma	Sello 

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.			<u>X</u>	
¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.			<u>X</u>	
¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.			<u>X</u>	
¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.			<u>X</u>	
¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.			<u>X</u>	
¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique.			<u>X</u>	
¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique			<u>X</u>	
¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.			<u>X</u>	
¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique			<u>X</u>	
¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.			<u>X</u>	

¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quién debería asumir esa responsabilidad? Explique.			<u>x</u>	
¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.			<u>x</u>	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dra. ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA

Cargo e institución donde labora: catedrática UCV

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autor(a) del Instrumento: Varas Alvarado Dorsy Marly/Rodas Mendoza Claudia Lisseth

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	-----

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Trujillo, 23 de junio del 2022

100%



Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga
ABOGADA
D.O. CALL. 5087

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 01 de julio del 2022.

Mg. Silvia Judith Mesones Varas

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Incorporación de la Excepción de Inexigibilidad de Alimentos del Progenitor que Abandonó a su Descendiente Menor de Edad Reconocido**, con el fin de obtener el título de Bachiller en Derecho.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si los fundamentos justifican la necesidad de la incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido y si es posible modificar el artículo 474º del Código Civil**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Rodas Mendoza, Claudia Lisseth

Bach. Varas Alvarado, Dorsy Marly

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

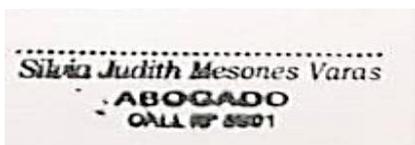
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Mesones Varas, Silvia Judith
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho constitución y Administrativo
Firma 	Sello 

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Analizar la naturaleza de los alimentos a los ascendientes y su fijación.			x	
¿Cuál considera usted que es el objetivo del concepto de alimentos? Explique.			x	
¿Cómo es que se define la fijación de alimentos? Explique.			x	
¿Existirá la misma exigencia de alimentos de los hijos menores a los padres, como de los padres a los hijos mayores de edad? Explique.			x	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar la naturaleza del abandono material y moral a un menor de edad.			x	
¿Cuál considera Usted que es la connotación moral de un padre que no cumple con su obligación alimentaria a su hijo menor de edad? Explique.			x	
¿Considera usted que un hijo no atendido por un progenitor en sus alimentos cuando es menor de edad se le puede exigir cumplir con alimentos a favor de ese progenitor en el futuro? Explique.			x	
¿Usted cree que se debe incorporar la inexigibilidad de la obligación alimentaria a los padres en el supuesto de que haya abandonado a su hijo desde su reconocimiento? Explique			x	
¿Se afectaría el derecho alimentario del solicitante? ¿quién debería proporcionar los alimentos a ese progenitor? Explique.			x	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Analizar si es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este.			x	
¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique			x	
¿Considera usted que es posible prohibir que un progenitor que abandonó a su hijo reconocido menor de edad, pueda demandar alimentos contra este? Explique.			x	

¿De no poder exigir alimentos al hijo no atendido en sus alimentos, y no existir otra persona a quien exigirse esa atención, quien debería asumir esa responsabilidad? Explique.			x	
¿Cómo se podría superar esta situación a fin de no vulnerar su vida y salud? Explique.			x	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Magister Mesones Varas Silvia Judith

Cargo e institución donde labora: secretaria Poder Judicial

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autor(a) del Instrumento: Varas Alvarado Dorsy Marly/Rodas Mendoza Claudia Lisseth

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	-----

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Trujillo, 23 de junio del 2022

100%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CURRICULUM VITAE

SILVIA JUDITH MESONES VARAS

SILVIA JUDITH MESONES VARAS

INFORMACIÓN PERSONAL

Fecha de nacimiento : 28 de marzo de 1983.

Lugar de nacimiento : Laredo, Trujillo, La Libertad.

Lugar de residencia : Trujillo.

Domicilio : Av. Antenor Orrego
N° 114 – Laredo.

Edad : 39 años.

Estado Civil : Soltero.

D.N.I. : 41633307

Profesión : Abogada

Registro CALL : 5801

Celular : 959367040

Correo electrónico : silviamesonesvaras@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICO

- **Pre grado**

Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, obteniendo el grado académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Política, el 26 de marzo del 2008 y el Título de Abogado en el 11 de febrero del 2009.

- **Postgrado**

En la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo: con el Grado de Maestra en Derecho, Mención: Derecho Constitucional y Administrativo, el 18 de julio del 2014.

ESPECIALIZACIÓN

- Conciliador Extrajudicial, otorgado por el Ministerio de Justicia, con Registro N° 18980.
- Conciliador Extrajudicial Especializado en Materia de Familia, otorgado por el Ministerio de Justicia, con Registro N° 1125.

DIPLOMADOS

- “Derecho Procesal Penal (02 de abril del 2016 al 02 de julio del 2016)
- “Diplomado de Alta Especialización Interdisciplinario en Violencia Familiar (27 de junio al 28 de agosto del 2020)

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

- Participante en la conferencia magistral “EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA”, realizado el 12 de abril del 2016, en el pabellón H de la Universidad Privada Antenor Orrego, organizado por la Asociación de Damas del Poder Judicial.

- Participante en la III CONFERENCIA “EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA”, realizado el 10 de agosto del 2016, organizado por el Grupo de Danzas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Asistente, al evento académico denominado “EL NOVENO PLENO CASATORIO CIVIL Y EL CUESTIONAMIENTO DE LA VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA”, realizado el 16 de junio del 2017, organizado por la Asociación de Damas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Participante en el evento académico denominado “SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA”, realizado el 14 de julio del 2017, organizado por la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

EXPERIENCIA LABORAL

Municipalidad Provincial de Trujillo desde el 12 de enero del 2010 hasta 20 de junio del 2011, como asistente del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Corte Superior de Justicia de La Libertad (2011 – hasta la actualidad)

Ingresé al Poder Judicial como apoyo a relatoría de la Primera Sala Civil, a través del concurso Contratación Administrativa de Servicios, el 26 de junio del 2011, desempeñándome como tal en la Primera Sala Civil a cargo del señor Magistrado Eduardo Pacheco Yépez.

Luego, como Asistente en el Cuarto Juzgado Laboral Transitorio, hasta diciembre del 2013 a cargo de la señora Juez Aurora Valverde.

A partir del mes de enero del 2014, como secretaria judicial del primer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo a cargo del señor juez Julia Pozo Álvarez; finalmente dicho juzgado se **convirtió** en el Octavo Juzgado Civil de Trujillo, donde sigo desempeñándome como secretaria judicial cargo del proceso en Derecho Comercial y Derecho Público en el Módulo Corporativo Civil, a cargo del señor Juez Carlos Aníbal Malca Maurologoitia.

Actualmente desde mayo del 2022, como secretaria Judicial del Módulo Corporativo Civil, en la especialidad de Civil subespecialidad Comercial teniendo a cargo las secretarías del Segundo y octavo Juzgado Civil de Trujillo.

ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN

Estudios de Capacitación como especialista en Ofimática, con una duración de 120 horas académicas, desde 25 de abril al 27 de mayo del 2011, en la Universidad Nacional de Trujillo.

Silvia Judith Mesones Varas



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MESONES VARAS, SILVIA JUDITH DNI 41633307	MAESTRA EN DERECHO DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO Fecha de diploma: 18/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <i>PERU</i>
MESONES VARAS, SILVIA JUDITH DNI 41633307	ABOGADA Fecha de diploma: 11/02/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i>
MESONES VARAS, SILVIA JUDITH DNI 41633307	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 26/03/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i>

Figura1

Sentencia de Justicia TJDFT/ N° 995406

 TJDFT SISTIWEB <i>Buscar documentos legales</i> INICIAR DE CONTACTO	
Sentencias :: Búsqueda gratuita	
<input type="checkbox"/> Datos de la sentencia	
Documento 0 de 1	
← Volver al resultado de la consulta ← Volver al resultado - Bases de consulta 🔍 Nueva consulta 🖨 Espejo de impresión	
Clase de proceso:	20160610054187APC - (0005344-16.2016.8.07.0006 - Res. 65 CNJ) - Secreto de Justicia
Número de registro de sentencia:	995406
Fecha del juicio:	15/02/2017
Cuerpo Juzgador:	2ª CLASE CIVIL
Ponente:	CÉSAR LOYOLA
Fecha de citación o publicación:	Publicado en DJE : 20/02/2017 . Página: 321/338
Temario:	<p>APELACIÓN CIVIL. PROCESAL CIVIL, CIVIL Y FAMILIAR. ACCIÓN ALIMENTARIA. CINGLING DE DEFENSA. NO HOSPEDAR. DEBER DE PROPORCIONAR ALIMENTOS. RELACIÓN DE PARENTESCO. SOLIDARIDAD FAMILIAR. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES INHERENTES AL PODER FAMILIAR. NO ENCAJA. MANTENIMIENTO DE LA DECISIÓN.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se trata de un recurso contra la sentencia dictada en el marco de un procedimiento de alimentos, que desestimó la solicitud del genitor, en consonancia con la condena a los demandados al pago de alimentos. 2. Corresponde al juez, destinatario de la prueba, decidir sobre las pruebas necesarias para la formación de su condena, y podrá determinar las pruebas necesarias para la investigación procesal o rechazar las que sean enviadas inútiles para el juicio del caso, sin que ello implique una afrenta al derecho de defensa de las partes. Así, si el juez concluye que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para el esclarecimiento del caso, puede juzgar su fondo de antemano, sin que este hecho implique una afrenta a los principios constitucionales de lo contradictorio y la defensa amplia. 3. El deber de los hijos de proporcionar alimentos a los padres en la vejez se basa no sólo en el vínculo de parentesco, sino también en el principio de solidaridad familiar. Dado que la madre no ha mantenido ningún contacto, financiero o afectivo, con sus hijos durante más de cuatro décadas, ahora no puede usar solo la relación de parentesco para postular algo que nunca ofreció ni siquiera moralmente a sus hijos. Además, en este caso, la necesidad de que el genitor pidiera comida no estaba debidamente probada y, por lo tanto, no merecía su solicitud. 4. En función del comunicado administrativo n° 7 del Tribunal Supremo, procede fijar las tasas recursivas, de conformidad con el artículo 85, § 11 del CPC, en los recursos interpuestos contra las sentencias dictadas a partir del 18/03/2016. 5. Recurso conocido y desprovido.
Decisión:	DENEGAR LA PROVISIÓN. UNÁNIME



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, IRMA GIOVANNY LLAJA CUEVA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "LA INCORPORACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE INEXIGIBILIDAD DE ALIMENTOS AL PROGENITOR QUE ABANDONÓ A SU DESCENDIENTE MENOR DE EDAD RECONOCIDO", cuyos autores son RODAS MENDOZA CLAUDIA LISSETH, VARAS ALVARADO DORSY MARLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 01 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
IRMA GIOVANNY LLAJA CUEVA DNI: 42374012 ORCID: 0000-0001-8540-559X	Firmado electrónicamente por: ILLAJAC el 11-12- 2022 09:09:00

Código documento Trilce: TRI - 0466067